

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 5,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto levantando las garantías durante el período electoral en las provincias de Alava y Baleares.

Otro declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y la Audiencia de la misma.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Almería al Presbítero Doctor D. Francisco Baztán y Urniza.

Otro declarando se consideren propietarios de sus respectivos cargos los Secretarios y Vicesecretarios interinos de Audiencia provincial que reúnan las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de Notarías de actuaciones vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto declarando aceptada la proposición de D. Manuel Valls Valencia para construir en Valladolid un edificio con destino á fábrica militar de harinas.

Otro autorizando al Museo de Artillería para que por gestión directa aquiera los materiales que se expresan.

Otro autorizando á la Fábrica de Trubia para que adquiera directamente varios materiales.

Ministerio de Marina:

Decretos de personal.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto dictando las condiciones que han de reunir los individuos que deseen ingresar en la Administración del Estado con destino al servicio general de la Hacienda pública.

Real orden disponiendo se considere ampliado á seis meses el plazo de tres que señala la Real orden de 23 de Junio de 1900 para la reimportación con franquicia de las escopetas de caza.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de acreedores por suministros prestados á la Administración militar en la isla de Cuba.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1900.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Concursos á Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales.

Extravío de instancias documentadas de los individuos que concursaron la Contaduría de fondos municipales de Alcía (Valencia), y la de Pozoblanco (Córdoba).

Anunciando la vacante del cargo de Contador de fondos municipales de Denia (Alicante).

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhuaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales,

Sección de Ciencias, quede constituido en la forma que se expresa.

Otra disponiendo se den las gracias al Sr. Comisario general de la isla de Guadalupe en la reciente Exposición de París por el donativo de varias obras.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta (continuación).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Subastas de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Subastas de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.—Citando á los señores que se expresan.

Universidad literaria de Sevilla.—Anuncio de una plaza vacante de Escribiente de la clase de terceros de la Secretaría general.

Anuncio para proveer por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas de este distrito que se expresan.

Agencia ejecutiva de la zona de Pontevedra.—Haciendo saber al deudor á la Hacienda por contribución territorial Pedro Blanco Rosillo el embargo de una finca.

Agencia ejecutiva especial de Jaén.—Expedientes de apremio contra los señores que se expresan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Tineo.—Edicto citando á D. Casiano Fernández Almagro, Maestro de la Escuela elemental de Calleras.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Durante el período electoral para la elección parcial de Senadores por las provincias de Alava y Baleares, se levanta á ese solo efecto en estas provincias la suspensión de la garantía consignada en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en tal extremo el Real decreto de 1.º de Noviembre último.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Julio de 1898 se presentó ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, á nombre de Don Ramón Bosch Valls y otros, en concepto de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Roquetas, escrito de querrela, en el que se denunciaba: que procesados y

suspensos en sus cargos los querellantes á virtud de expediente y proceso que se les siguió, fueron reemplazados en sus puestos por los Concejales interinos que el Gobernador de la provincia designó, y cuyos nombres se indicaban; que contra el auto de su procesamiento interpusieron los querellantes el oportuno recurso, dictándose por la Audiencia provincial otro auto, que revocó el del inferior, mandándose en el mismo la reposición en sus cargos de los propietarios suspensos, auto que llegó á ser ejecutorio, puesto que aun cuando contra el mismo se dedujo recurso de súplica, fué oportunamente desestimado; que para el debido cumplimiento de esta resolución judicial, el Gobernador remitió comunicación á la Alcaldía de Roquetas, haciéndola saber que habían cesado las causas que motivaron la suspensión de los dicentes, y como el Alcalde de Roquetas no acusara recibo de la indicada comunicación del Gobernador de la provincia, ni mucho menos manifestara haberla cumplimentado, se remitió nueva comunicación por conducto del Juz municipal, la cual fué entregada personalmente al Alcalde en funciones, primer Teniente Alcalde, D. José Cid Ferré, y como tampoco se ordenara por el referido Alcalde la entrega de la jurisdicción ni cesara en el desempeño de la Alcaldía, los dicentes le requirieron, mediante Notario, en las Casas Consistoriales primero, y luego en su domicilio particular, y no encontrándosele, se le hizo el requerimiento por cédula, que se entregó á su sirviente; que como á pesar de todo no cesaren en el desempeño de sus cargos los Concejales interinos, los propietarios querellantes hicieron que de nuevo se constituyera el Notario en las Casas Consistoriales, donde sólo se encontró al Secretario, y aun cuando se mandó al Alguacil en busca del Alcalde ejercitante D. Juan Alegret Barberá, al que no se encontró en su domicilio, se hizo el nuevo requerimiento por cédula al referido Secretario, único funcionario que fué posible encontrar después de todas las pesquisas practicadas; y continuando los Concejales gubernativos de Roquetas ejerciendo la jurisdicción, incurrieran en la comisión del delito de prolongación de funciones que denunciaban al Juzgado:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, y después de concluso el sumario, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de uno de los Concejales denunciados, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en que todo lo relativo á la constitución de los Ayuntamientos es de la competencia administrativa, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52, 53, 176 y 199 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia, en cuyo poder se hallaban ya los autos, sostuvo su jurisdicción, alegando los razonamientos que estimó pertinentes; é insistiendo el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, fué declarada la competencia mal formada por Real decreto de 10 de Marzo de 1900:

Que subsanados los defectos de procedimiento que dieron lugar á la indicada resolución, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que por ser el delito perseguido el de prolongación de funciones, era incontestable la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto; que era improcedente el requerimiento, por basarse en un supuesto erróneo, cual era el de afirmar que la presente cuestión versaba sobre la constitución de un Ayuntamiento; y que no existía tampoco cuestión ninguna previa que debiera resolver la Administración y de la cual hubiera de depender el fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial, temporal, en su grado mínimo, y multa de 125 á 1 250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á virtud de querrela deducida contra varios Concejales interinos del Ayuntamiento de Roquetas:

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el art. 385 citado del Código penal:

3.º Que ni el castigo de tal delito ha sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, ni existe, por otra parte, cuestión ninguna previa que las Autoridades del indicado orden administrativo hayan de resolver:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería por promoción de D. Antonio Nieto, al Presbítero Doctor D. Francisco Baztán y Urniza, Canónigo de la Prioral de Ciudad Real, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Francisco Baztán y Urniza.

En el Seminario Conciliar de Pamplona cursó y probó tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 13 de Diciembre de 1875 recibió en el Seminario Central de Toledo, con la censura de *Nemine discrepante*, el grado de Doctor en la Facultad de Teología.

Fue promovido al Presbiterado en 13 de Marzo de 1869.

En 10 de Octubre siguiente fué nombrado Oficial de la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado de Pamplona, habiendo ejercido este cargo por espacio de tres años.

En Septiembre de 1872 fué nombrado Catedrático de Filosofía del Seminario de Pamplona, cargo que desempeñó hasta 7 de Marzo del 77.

En 15 de dicho mes y año tomó posesión de la Cancengía que hoy obtiene en la Santa Iglesia Prioral, para la que fué nombrado por Real decreto de 8 de Enero del mismo año.

Ha sido Vicario general y Provisor de aquel Obispado Priorato, Administrador de la Bula de la Santa Cruzada, Examinador Sinodal y Prosinodal, Catedrático y Rector del Seminario de aquella diócesis.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone la forma y manera de ser provistas las Secretarías y Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, sin duda con el propósito de que el personal auxiliar de los Tribunales de justicia ofreciese todo género de garantías.

Mas el sistema adoptado por esa misma ley, bueno en realidad para su tiempo, ha sufrido modificaciones diversas. Dificultades de orden económico primero; exigencias del servicio después; la conveniencia, por otra parte, de dar empleo activo en el organismo judicial á los aspirantes á la judicatura; y más tarde, circunstancias excepcionales que, influyendo en el modo de ser del Estado, motivaron la necesidad de colocar en la Península á los funcionarios excedentes ó cesantes de Ultramar; todo ello, en fin, ha sido causa de que se dictaran varias disposiciones, inspiradas casi siempre por la imperiosa necesidad del momento.

Y, sin embargo, no han sido todavía bastante eficaces para evitar desigualdades y regularizar la provisión de dichas plazas. Mientras las vacantes del turno 4.º del art. 41 de la ley adicional se proveen en distintos funcionarios, entre ellos Jueces de entrada ó Secretarios de Audiencia, el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899 dispone, por el contrario, que esas mismas vacantes se otorguen todas á los excedentes de Ultramar, con exclusión absoluta de los demás funcionarios llamados también á obtenerlas por precepto de la indicada ley adicional.

De ahí que el derecho preexistente, más que protegido, fuera transformado, y, con la transformación, convertido en privilegio para los Secretarios de Audiencia provincial, del cual no es dable disfrutar á los que con ellos deben concurrir al ascenso, por lo mismo que el Real decreto citado autoriza sólo en los demás casos el nombramiento de los excedentes de Ultramar.

No es de prolongar por más tiempo situación tan anómala, á la cual conviene poner término, fijando de una vez preceptos claros y concretos, á fin de que desaparezcan diferencias irritantes, por lo menos hasta tanto que la nueva organización de Tribunales que el Ministro que suscribe tiene proyectado no tenga esta- do viviente. Sólo así puede decirse que un organismo está bien definido en sus derechos para confiar en el más exacto cumplimiento de sus deberes, que no por que estos funcionarios constituyan el personal auxiliar de los Tribunales, siempre respetable por su esencialísima intervención en los procesos judiciales, han de estar sometidos á disposiciones distintas, las cuales, si marchan paralelamente, no por eso dejan de producir sus antagonismos.

Por eso, señalado el mal, inquiriendo de dónde arranca, es necesario, para corregirlo, no dictar disposición alguna que pueda llamarse nueva—aun cuando tampoco podría destruir derechos creados,—sino resumir las dictadas, formar con ellas un todo armónico, recogiendo su letra y su espíritu, y consignar, á manera de síntesis, escrupulosamente clasificados, los derechos en las mismas otorgados, al efecto de disipar dudas é incertidumbres advertidas que tan mal se avienen con la equidad y la justicia. Esto se propone el Ministro, para establecer de ese modo en la provisión de los cargos de que se trata un criterio uniforme á la vez que práctico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán propietarios de sus respectivos cargos los Secretarios y Vicesecretarios interinos de Audiencia provincial que al presente ó en lo sucesivo reúnan las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91, y en su consecuencia se encuentren en alguno de los casos que en el mismo se expresan.

Art. 2.º Una vez declarada la propiedad en sus respectivos cargos, los Secretarios y Vicesecretarios disfrutarán los derechos que les concede el art. 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 3.º No podrá el Gobierno hacer uso en favor de los Secretarios de Audiencia provincial de la facultad que le concede el párrafo cuarto del art. 41 de la expresada ley adicional y el núm. 2.º de igual párrafo del 42 mientras haya excedentes de Ultramar de los llamados á volver al servicio activo en los turnos cuartos establecidos en los referidos artículos, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1899.

Art. 4.º De cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial, una se proveerá en funcionario procedente de Ultramar, de los que tienen reconocido este derecho en los artículos 4.º y 5.º del decreto citado en el artículo anterior; otra en un Vicesecretario que tenga condiciones para el ascenso, y la tercera en un aspirante de la carrera judicial, sin que esto obste para que sea nombrado Juez cuando le corresponda en su turno. Cuando no existan funcionarios de Ultramar en las categorías de Secretarios, las vacantes correspondientes á los mismos se proveerán indistintamente entre aspirantes á la judicatura ó Vicesecretarios.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar aceptada la proposición de Don Manuel Valls Valencia, que ofrece construir en Valladolid, en el sitio conocido por El Arco de ladrillo, y en el plazo de seis á ocho meses, un edificio con destino á fábrica militar de harinas, sujetándose á los planos y condiciones presentados y que rigieron en el concurso celebrado por la Administración militar para arrendar un local con dicho objeto; autorizando también el arriendo por el Estado del referido edificio, una vez construido, por término de ocho años y precio de 25.000 pesetas en cada uno, que se satisfarán con cargo al artículo de «Subsistencias militares» del correspondiente capítulo del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Museo de Artillería para que, por gestión directa y con destino á las pruebas del cañón experimental de acero, calibre de 24 centímetros, para costa, adquiera de la casa Kottweil, domiciliada en Colonia (Alemania), 750 kilogramos de pólvora sin humo de introcelulosa pura, y otros 750 kilogramos de pólvora sin humo de introcelulosa y nitroglicerina.

Art. 2.º Los gastos de esta adquisición serán cargo al presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que adquiera directamente 6.000 quintales métricos de hierro al cok para molderías, 6.000 para afino, 6.000 de hierro al carbón vegetal para proyectiles, 5.000 de hierro especial para aceros y 100 de plomo en lingote, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, á solicitud propia, al Ordenador de primera clase de la Armada D. Antonino Montero y García.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase, para cubrir la vacante producida por el pase á la escala de reserva del del mismo empleo D. Antonino Montero y García, al Ordenador D. José Franco y Vietti.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer quede sin efecto MI Real decreto de 2 de Enero último, por el que se nombraba Intendente del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina de primera clase D. Antonino Montero y García.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina de primera clase Don José Franco y Vietti.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Infantería

de Marina, en el Departamento de Ferrol, al Brigadier del referido Cuerpo D. Víctor Díaz y del Río.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Octubre de 1899, propuesto á V. M. por el ilustre antecesor del que suscribe, que prestó con ello uno de los muchos y señalados servicios que le debe la Hacienda pública, constituye un paso decisivo, un adelanto notorio en el camino de la reorganización administrativa. La estabilidad, ó mejor dicho, la inamovilidad de hecho de los empleados del Estado en aquel ramo, fin inmediato de la mencionada disposición, no obstante dañosas prácticas que parecía imposible desarraigar de momento, se ha visto realizada con la inflexible implantación de aquella medida y la fidelidad no interrumpida en la observancia de sus preceptos, y sería injusto dejar de reconocer que ha podido influir beneficiosamente, con mayor ó menor intensidad, en la satisfactoria liquidación del presupuesto de 1900.

La misma aplicación escrupulosa, sin embargo, de los preceptos del referido decreto, ha puesto de relieve que algunas restricciones extremadas y las correlativas excepciones que para determinados casos se establecieron sin otra mira que el interés del mejor servicio, ofrecen en la práctica, aun para este principal objeto, inconvenientes que son de remediar, y de ello hubo, sin duda, de preocuparse el insigne autor de aquella disposición legal que al cesar en este Ministerio, después de una extraordinaria labor, nunca bastante ponderada, dejó en él la idea de la necesidad de tal reforma.

Coincidiendo por acaso con estos propósitos, y respondiendo sin duda á un estado de opinión que es de atender y encomiar por la tendencia seria y útil que revela, surgió una proposición de ley encaminada á consolidar los preceptos del decreto de Octubre de 1899 y del expedido en 18 de Junio siguiente por la Presidencia del Consejo de Ministros, y á unificar, modificándolas en parte, dichas disposiciones, á fin de que, no constituyendo obra de un partido, pudiesen ser por todos aceptadas y respetadas, con lo cual quedaría resuelto en principio el arduo problema de la estabilidad y mejoramiento del personal al servicio de la Administración del Estado.

La autoridad y significación de las personas que suscribieron la proposición de ley aprobada por el Congreso, y que quedó con dictamen conforme de la Comisión en la Alta Cámara al suspenderse últimamente las sesiones de Cortes, dan mayor importancia al caso, y natural es, y debido á par que respetuoso con el Parlamento resulta, que aquel proyecto sirva de apoyo y se tome como norma para realizar la ampliación y modificación de que se trata, cuya conveniencia, en orden al ramo de Hacienda, puede afirmar el Ministro que suscribe con el convencimiento que dan las enseñanzas de una cuidadosa práctica.

Como no es dable en la ocasión presente, á pesar de tal base, tocar á preceptos generales ni á prescripciones de detalle que tengan fuerza ú origen de ley, limita la reforma que al que suscribe le cabe la honra de proponer, á definir de modo completo el objeto de la disposición; unificar los escalafones diversos que complican sin ventaja las dificultades ordinarias del sistema; mantener los derechos reconocidos á la antigüedad dentro de un límite prudente que no mate el estímulo ni cierre el paso al mérito y buen comportamiento, facilitando al efecto la elección y dando este carácter al turno de reposición de cesantes; simplificar y precisar lo concerniente á exámenes de ingreso y ascenso, para que desde luego se ponga en práctica ese medio de contrastar la aptitud y el mérito, fijando conforme á lo que requieren la vigente organización de la Hacienda y las funciones anejas en general á las categorías de los cargos, las clases por las que han de efectuarse aquéllos con las garantías necesarias para la Administración y para los interesados; restablecer, en determinadas condiciones, la opción á destinos de Oficial quinto, ya que, así para el ascenso á Oficial cuarto como para el ingreso, que se fija por esta clase, se requiere la aprobación en examen previo; reducir los requisitos para los nombramientos en las clases de

aspirantes, salvo lo mismo en este caso que en el á que se refiere el párrafo anterior, el más riguroso cumplimiento de las disposiciones establecidas en beneficio de los sargentos y demás individuos del Ejército, cuya observancia se regula y facilita; limitar, dentro del objeto del decreto, el concepto de Jefes de dependencia y con él las facilidades ocasionadas á frecuente y perturbadora mudanza de funcionarios en quienes descansa la más importante gestión en las oficinas provinciales, sin más excepción que la de los Delegados de Hacienda, que resulta singularmente justificada; garantizar, fuera de este caso, de modo completo el estricto cumplimiento de los turnos de provisión; regular las separaciones en términos que, respetando la facultad discrecional, no pueda ésta confundirse con la separación justificada, que se gradúa además, para que esté ó pueda resultar en relación con la importancia ó gravedad de la falta que se trate de corregir; y á determinar, en fin, y salvo á algunos otros extremos de menor importancia, las condiciones en que pueden ser incluidos en los escalafones los funcionarios técnicos al servicio de la Hacienda sin constituir cuerpo especial, así como la exclusión, en su caso, de los de cualquiera clase que figuren en los de otros Departamentos.

De no haber estimado que pudiera parecer confuso y ocasionado á duplicadas y enfadosas citas en la práctica, se hubiese preferido mantener la estructura del decreto de 6 de Octubre de 1899, por más que, de cualquier forma, siempre constará que de él arranca, en época reciente, un cambio de sistema que, de consolidarse, como es de esperar, ejercerá influjo altamente beneficioso en nuestras costumbres públicas y en todo lo que atañe á la Administración del Estado.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Aliendesalazar.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración del Estado con destino al servicio general de la Hacienda pública, y la reposición, ascenso y separación de los funcionarios dependientes del Ministerio del expresado ramo que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial, se sujetarán en lo sucesivo, y dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, á las reglas que los siguientes artículos establecen.

Art. 2.º Por el mencionado Ministerio se formarán dos escalafones generales de los empleados del ramo, desde Jefes de Administración de primera clase hasta Aspirantes primeros, ambas categorías inclusive.

Comprenderá el primero, de activos, á todos los que presten servicios en la actualidad dentro de las prescripciones del decreto de 6 de Octubre de 1899; y el segundo, de cesantes, á los que se hallan en esta situación, sin estar separados definitivamente del servicio, siempre que figuren en los escalafones vigentes en virtud de aquel decreto, ó se les reconozca derecho á su inclusión.

Los escalafones se publicarán en la GACETA DE MADRID en el mes de Enero de cada año, con las variaciones que se deriven del movimiento del personal hasta la fecha de 31 de Diciembre del año anterior, y con arreglo á ellos, y dentro de los turnos que se determinarán, habrá de hacerse la provisión de cargos.

Una vez publicados los escalafones definitivos, no serán admisibles otras reclamaciones que las que procedieren de error material no imputable á los interesados.

Art. 3.º Dentro de cada categoría y clase, los empleados serán colocados en el escalafón correspondiente por orden de antigüedad, que se determinará por la fecha de posesión en el primer nombramiento en la categoría respectiva, conforme á lo establecido por el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1895, siempre que se hubiese adquirido ó consolidado con arreglo á la ley de 1876. El mayor tiempo de servicios en la clase, el total de años de servicios en segundo lugar, y en último término la mayor edad, darán derecho preferente entre los de igual antigüedad.

Los que hubiesen disfrutado mayor sueldo en desti-

no de planta servido en propiedad, tendrán derecho preferente entre los de la clase en que sirvan ó les corresponda figurar, y serán colocados á la cabeza de las escalas por el orden de la mayor clase alcanzada en la misma ó superior categoría.

Art. 4.º Las vacantes, desde las plazas de Oficiales de tercera clase hasta las de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los turnos siguientes:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante que se halle comprendido en el primer tercio de la escala correspondiente.

3.º Por elección entre los funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata, y los funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales.

Para el ascenso á Jefe de Negociado de tercera clase por el turno tercero de los expresados, será condición precisa el haber sido previamente aprobado en el examen de mérito que se determina en el art. 14.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán en la forma siguiente, es á saber: una por ascenso del funcionario activo más antiguo en la clase inmediata, ó sea por el turno 1.º de los definidos; otra vacante, por reposición de un funcionario de la propia clase de la vacante, comprendido en el primer tercio de la respectiva escala, ó sea por el turno 2.º; y las dos inmediatas vacantes, ó sea la mitad de todas las que ocurran, por ascenso ó nuevo ingreso, en las condiciones y mediante el examen que marcan los artículos 12 y 13.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales quintos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, siendo los tres primeros los de ascenso á la antigüedad, reposición de cesantes, y de elección, definidos en el art. 4.º

Para optar á nombramiento por el cuarto turno, se exigirá ser mayor de diez y ocho años y poseer el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, ó contar dos ó más años de servicios en el ramo como Aspirante primero, ó más de cuatro entre dicha clase y las inferiores.

Art. 7.º Las vacantes de Aspirantes primeros se proveerán sin sujeción á turnos en Aspirantes segundos que cuenten dos ó más años de servicios en la clase en el ramo, en cesantes de la propia clase que figuren en el respectivo escalafón, ó en individuos mayores de diez y seis años que posean alguno de los títulos mencionados en el artículo anterior.

Las de Aspirantes segundos y terceros, mientras los hubiere de esta clase, se proveerán libremente en individuos que cuenten la edad expresada, y siempre á reserva de certificar el Jefe de la dependencia, como condición previa para dar posesión al interesado, que éste sabe leer y escribir y conoce las reglas de la Aritmética elemental.

La provisión de las plazas de subalternos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 8.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores respecto de la provisión de vacantes de Oficiales de quinta clase y Aspirantes por los turnos de reposición de cesantes y nuevo ingreso ó libre nombramiento, se entenderá subordinado al estricto cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 y del reglamento y demás disposiciones dictadas para su ejecución, salvo cuando se trate de destinos que por la misma legislación se hallen expresamente exceptuados.

Cuando la índole ó urgencia del servicio lo exigieren y mientras el Ministerio de la Guerra formula ó publica las propuestas ó declara desiertas las vacantes á que se refiere el párrafo anterior, podrán éstas ser provistas interinamente, con ó sin sujeción á turnos, en individuos que reúnan las condiciones requeridas por este decreto para su desempeño en propiedad; haciéndose constar, en tales casos, en el respectivo nombramiento, así dichas circunstancias como la de que la vacante ha sido notificada al mencionado departamento.

Los nombramientos interinos se publicarán en relación y periódicamente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, con expresión de la fecha de la notificación indicada.

Si transcurriesen los plazos fijados por la citada ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones de la misma complementarias sin que por el ramo de Guerra se formulara ó publicara la propuesta ó se hiciera la declaración de que queda hecho mérito, se considerará desierta la vacante y se proveerá en propiedad ó se confirmará al

interino, en el turno ó condiciones que correspondan, según los casos.

Art. 9.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas para cubrir la vacante. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno siguiente en orden de prelación.

Art. 10. El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciado cuando las necesidades del servicio lo consientan. Cuando no aceptase el funcionario que ocupare el primer lugar en el escalafón, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose siempre en el nombramiento la renuncia del ó de los que tuviesen mejor derecho.

Los funcionarios que ocuparen los primeros lugares de las escalas respectivas, podrán manifestar de antemano y en debida forma la provincia ó provincias para las cuales no aceptarían, en su caso, el ascenso.

Art. 11. Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino llevada á cabo con posterioridad á la fecha de este decreto, tendrán derecho á ser nombrados en una, cuando menos, de cada tres vacantes que correspondan á los segundos turnos respectivos, ó sea los de reposición, aunque no figuren en el primer tercio de la escala de su clase, siempre que no conste nota alguna desfavorable en sus expedientes personales.

Art. 12. Los exámenes de suficiencia ó mérito como requisito para el nuevo ingreso y el ascenso, á que se refieren los artículos 4.º y 5.º, se celebrarán anualmente en Madrid, con sujeción al respectivo programa, que se publicará en la GACETA oficial con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que aquéllos hayan de efectuarse. En la convocatoria, que también se anunciará en dicho diario oficial con la antelación debida, se determinará lo concerniente á la admisión, orden y modo de proceder en los exámenes.

Los ejercicios serán principalmente por escrito, y los que así se hagan deberán preceder en todo caso á los orales, requiriéndose la aprobación en los primeros para la admisión á los segundos.

El Tribunal lo constituirán el Subsecretario, Presidente, y como Vocales, el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general de lo Contencioso, un Catedrático de la Universidad Central y un Jefe de Administración de primera ó segunda clase de cualquiera de las dependencias centrales, fuera de la Intervención y Dirección expresadas, que ejercerá además las funciones de Secretario.

Art. 13. Para presentarse al examen de nuevo ingreso ó de ascenso á Oficial cuarto, serán requisitos: contar más de veinte años de edad, y poseer, cuando menos, título de Facultad ó estudios superiores, ó haber servido en propiedad con la misma categoría y clase en el ramo de Hacienda, ó dos ó más años, también en propiedad, en la de Oficial quinto en dicho ramo.

El examen versará sobre nociones de general aplicación en la Administración del Estado, principalmente en lo que toca á la Hacienda pública, debiéndose acreditar en él las aptitudes elementales que implica el ingreso en la carrera administrativa en dicho ramo.

Los ejercicios escritos de los candidatos que sean aprobados quedarán expuestos al público en la forma que se determine. Lo propio se hará con los de los candidatos no aprobados cuando así y en debida forma lo solicitaren.

En la convocatoria se anunciará el número de plazas que hayan de cubrirse, computándose al efecto las vacantes que para este turno se hubiesen acumulado, más á lo sumo el número de vacantes que, según cálculo racional de probabilidad y en vista del movimiento de personal en años anteriores, hubieran de ocurrir en todo un año.

No se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos que el de las plazas anunciadas en cada convocatoria.

La lista de los opositores aprobados se publicará en el orden de su calificación, y aquéllos tendrán derecho á optar en el mismo orden á las vacantes existentes, y á cubrir las sucesivas á medida que en cualquier tiempo ocurriesen.

Art. 14. Los exámenes, como requisito para el ascenso á Jefe de Negociado de tercera clase en el turno de elección, serán de carácter teórico práctico y versarán sobre conocimientos elementales de Derecho administrativo y Economía política y Estadística, y más ampliamente de la ciencia de la Hacienda pública, y en especial de la legislación vigente en dicho ramo, su desenvolvimiento, crítica y aplicación.

Podrán presentarse á este examen todos los indivi-

duos que en el día de la convocatoria contasen dos años por lo menos de servicios en la categoría y clase inferior inmediata, y también los que faltándoles un año ó menos para completar ese tiempo tuvieren el título de Licenciado en Derecho civil ó administrativo, ó aprobadas en Universidad del Reino las asignaturas de las materias expresadas en el párrafo anterior y la de Derecho mercantil, y justificaren con certificación bastante haber seguido con aprovechamiento en cualquier establecimiento docente un curso de Teoría de libros; entendiéndose unos y otros funcionarios, una vez aprobados en el examen, en condiciones para obtener el nombramiento de la categoría superior inmediata, si bien los segundos habrían de servir en comisión sin percibir el mayor sueldo hasta completar los dos años que por ley y como regla general se requieren para el ascenso de una á otra clase.

La relación de los funcionarios aprobados se publicará por el orden de calificación declarado por el Tribunal, sin que esto implique derecho alguno de preferencia entre ellos para la obtención del ascenso. No se podrá otorgar éste, sin embargo, por el turno de elección á funcionarios aprobados en una convocatoria, mientras no se hubiera dado ó diere á los que hubiesen figurado en los cinco primeros lugares ó números de la convocatoria precedente.

Art. 15. Cuando la reserva de vacantes á que se refiere el art. 13 implicare perjuicio notorio para el mejor servicio, podrán ser cubiertas interinamente y hasta tanto que se hayan celebrado los exámenes en cesantes de la misma clase ó de la inmediata inferior que cuenten dos ó más años de servicios en la misma, expresándose en el nombramiento el concepto de provisional y la razón de la necesidad de verificarle. Los servicios interinos en tales condiciones prestados sólo darán derecho al disfrute del haber.

Art. 16. No obstante lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º, los cargos de Delegado de Hacienda, así como los de Cajero, Depositario pagador y todos aquellos para cuyo desempeño se requiera ó exija prestación de fianza, podrán ser provistos sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos en funcionarios que reúnan las condiciones que establece el presente decreto.

Los Oficiales de primera y quinta clase que en virtud de la excepción que por este artículo se autoriza, obtuvieren el ascenso superior inmediato, no podrán ser trasladados á destinos de los sujetos á turno hasta que hubieren transcurrido dos años, cuando menos, á contar desde la posesión, ni prescindiendo de tiempo y sea cualquiera el cargo que sirvan, obtener nuevo ascenso sin haber sido aprobados en el respectivo examen, al tenor de lo determinado en los artículos 4.º, 5.º, 13 y 14 ó sin que, teniendo en cuenta el puesto que ocuparen en el escalafón al ser promovidos fuera de turno al empleo de fianza, les hubiere correspondido ó correspondiese el ascenso en uno y otro grado en el turno de antigüedad.

Cuando la vacante de cargo sujeto á prestación de fianza se produjera por traslación del funcionario que lo desempeñara á destino de los sujetos á turno de provisión, se proveerá necesariamente por el turno que hubiera correspondido á la vacante cubierta por la traslación.

Art. 17. Ningún funcionario puede ser nombrado ó destinado para servir cargo de categoría y clase inferior á la con que figure en el escalafón.

Se exceptúan tan sólo, y sin embargo de esta regla, los cargos de Delegado de Hacienda, salvo el de Madrid, que podrán conferirse en comisión, siempre fuera de turno, á Jefes de Administración de clase superior en un grado, activos ó cesantes, que lo solicitaren, debiendo en tales casos aquéllos y éstos pasar al escalafón de la clase en que sirvan, si bien en las condiciones que correspondan, con arreglo á lo determinado en el artículo 3.º

Art. 18. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Ningún funcionario podrá ser trasladado, sin expresión de causa, á provincia distinta de la en que sirva mientras no lleve dos años en el desempeño de su cargo. Cuando el traslado se acuerde por conveniencia del servicio ó del interesado ó á instancia de éste, se expresará así en las respectivas órdenes.

Art. 19. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por conveniencia del servicio que resultare de expediente ó propuesta ó queja oficial; haciéndose así constar en las correspondientes órdenes á los efectos indicados en anteriores artículos de este decreto.

4.º Por falta grave comprobada en expediente gu-

bernativo, con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación del servicio, que á su vez podrá ser temporal por espacio de tres años, ó definitiva. La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por Tribunal ordinario con motivo de delito que se cometiera con ocasión del ejercicio del cargo, implicarán siempre la separación definitiva del servicio de la Hacienda.

La cesantía expresará el caso de los anteriores enunciados en que se halle comprendida.

Art. 20. El personal de Ingenieros y Arquitectos afecto al servicio de la investigación de la Hacienda en general, ó en ramos ó impuestos determinados, continuará rigiéndose, en cuanto al ingreso, por la ley de 21 de Julio de 1876 exclusivamente.

A dichos funcionarios técnicos les serán además aplicables las reglas siguientes:

a) Los que hubiesen sido nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Octubre de 1899 tendrán derecho á la inclusión en los escalafones generales del ramo si la hubieren solicitado ó solicitaren, quedando sujetos, una vez incluidos, á las prescripciones del presente decreto.

b) Los nombrados con posterioridad á la mencionada fecha sólo podrán ser incluidos, mediante instancia, en el escalafón general, cuando contaren cuatro años de servicios en el ramo como Oficiales de segunda clase, ó seis años entre dicha clase y la de Oficial primero. Comprendidos que fueren en el escalafón, quedarán en las mismas condiciones que los empleados administrativos, salvo lo establecido en la regla d.

c) Los funcionarios de entre los á que se refieren las reglas anteriores, que no solicitasen ser incluidos en el escalafón, conservarán la opción, que al presente tienen, al ascenso en las plazas asignadas en las respectivas plantillas para los de su carrera ó servicio técnico.

También la conservarán los que figuren en los escalafones, si bien cuando fueren ascendidos á una de esas plazas, se entenderá, para los efectos de este decreto, como si lo hubiesen sido sin sujeción á turno y con aplicación al caso del art. 16.

d) Los funcionarios técnicos, figuren ó no en el escalafón, no podrán en ningún caso, y mientras conserven ese carácter, ocupar por traslado una plaza de carácter administrativo.

Art. 21. En los diez primeros días de cada mes se publicará por este Ministerio en la GACETA DE MADRID una relación del movimiento del personal en el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido, y en los traslados y cesantías el precepto de este decreto que se hubiese aplicado.

Art. 22. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado, se proveerán con sujeción al presente decreto y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 23. Los Jefes de dependencia que autoricen la toma de posesión, y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de este decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 24. Además de lo establecido en los precedentes artículos, regirán, con el carácter de transitorias, las disposiciones siguientes:

1.ª Suprimida la limitación del tercio de la escala en los turnos de elección, los funcionarios que hubieren obtenido nombramiento en las condiciones de excepción que determinaba el art. 18 del decreto de 6 de Octubre de 1899, pasarán á ocupar el número que les corresponda en la clase asignada al cargo que en virtud de aquel precepto se les hubiere conferido, cesando, en consecuencia, la prohibición que respecto de ellos, y á los efectos de traslado á la Administración Central estableciera dicho artículo.

2.ª Para la clasificación de los cesantes del ramo de Hacienda que hubieren servido en las provincias de Ultramar y tuviesen solicitada su inclusión en los escalafones, no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en aquéllas por los interesados, sino la que les correspondiera según los preceptos contenidos en el art. 25 de la ley general de Presupuestos de 21 de

Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de dos Jefes superiores de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán incluirse en los escalafones.

3.ª En tanto se publican los escalafones definitivos, contra lo consignado en los provisionales, ó sea contra la inclusión ó exclusión que se consideren indebidas ó en cuanto al lugar ó número asignados, podrán producirse reclamaciones ante este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al en que termine la inserción en la GACETA del escalafón respectivo.

4.ª No obstante lo dispuesto en el art. 2.º del presente decreto, los escalafones generales, en los que habrán de refundirse los diversos hasta ahora vigentes, se totalizarán y referirán á la situación que tuvieren los funcionarios en 31 de Enero último, debiendo comenzar su publicación dentro del corriente mes.

5.ª Para que desde luego tenga aplicación lo establecido respecto á turnos, se entenderán unificados los escalafones respectivos, y en cuanto á la situación de turnos se atenderá á la que tuvieren en el escalafón del ramo de Administración, como más general y que comprende mayor número de funcionarios.

6.ª Los funcionarios á quienes se refiere el presente decreto, que hallándose comprendidos en el escalafón de cesantes, figurasen á la vez en otro ú otros de los demás Departamentos ministeriales, serán excluidos definitivamente del de Hacienda si al ser repuestos con destino á este ramo no aceptasen el nombramiento ó no tomasen posesión del cargo dentro del plazo reglamentario, que en ningún caso podrá prorrogarse por más de un mes, debiendo empezar á contarse dicho término á partir de la fecha de la notificación ó entrega de la credencial, y, en su defecto, de la publicación en la GACETA del respectivo nombramiento.

También serán dados de baja en el escalafón de cesantes de Hacienda los que figurasen con la misma ó superior categoría y clase, efectiva ó asimilable, en escalafón de otro Ministerio, ya sea en aquella situación, ya en la de activos, á menos que en el primer caso, optando por continuar en el de Hacienda, justificasen haber obtenido ó solicitado en forma su exclusión de los demás.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Aureliano Lopategui y Tellería, por sí y en nombre de varios cazadores, solicita que se amplíe á seis meses el plazo de tres concedido por Real orden de 23 de Junio último para poder reimportar con franquicia las escopetas con que vayan á cazar al extranjero:

Considerando que por las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la soberana disposición citada no existe inconveniente alguno en ampliar por tres meses más el plazo concedido para la importación de las armas de que se trata, con tanto mayor motivo, cuanto que el de seis meses que se pretende es el que señala el art. 152 de las Ordenanzas de Aduanas para otros artículos que se hallan en semejantes condiciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere ampliado á seis meses el plazo de tres que señala la Real orden de 23 de Junio de 1900 para la reimportación con franquicia de las escopetas de caza, concediéndose igual ampliación al en que debe verificarse la reexportación de las que con iguales fines introduzcan los súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, Sección de Ciencias, que en virtud de lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 27 de Julio de 1900 ha de juzgar de las anunciadas por las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y 30 de Octubre de 1900, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Agustín Sardá y Llabería, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Simón Vila Vendrell, Catedrático de Química de la Universidad Central; D. Salvador Calderón, que lo es de Mineralogía de la misma; D. Eduardo León, que lo es de Geodesia de la misma; Doña Carmen Rojo, Directora de la Escuela Normal Central de Maestras; Doña Angela Vallés y Torrentbó y Doña Encarnación La Rigada, Profesoras numerarias de la Escuela Normal superior de Maestras de Barcelona.

Suplentes: D. Luis Octavio de Toledo de Zodueta, Catedrático de Análisis matemático de la Universidad Central; D. Antonio Suró, Profesor numerario y Director de la Escuela Normal superior de Maestros de Tarragona, y Doña Emilia Aragonés, Profesora numeraria de Valladolid.

2.º Que sean admitidas á las oposiciones anunciadas por Real orden de 18 de Mayo de 1899 las solicitantes que siguen: Doña Gracia Alcaide y Caracuel, Doña Matilde Arribas y Martín, Doña Valentina Aragón y Cano, Doña Andresa Arastia y Amador, Doña María del Pilar Bertomeu y Font, Doña Ramona Teresa Beltrán y Soné, Doña Carmen de Burgos Seguí, Doña Dolores Barberá y París, Doña Mercedes Burillo Stollo, Doña Fernanda Campos y López, Doña Adelina Castillo y Casal, Doña Carmen Cervera Torres, Doña María Luisa Cifuentes y de Francisco, Doña Evangelina Chamizo y González, Doña Juana Natividad de Diego y González, Doña Ignacia Inés Docampo y del Campo, Doña Luisa Díaz y Recarte, Doña Carlota Gómez y Goicorrotea, Doña Primitiva Maurina Gómez, Doña Dolores González Morón y Pinedo, Doña Bonifacia Gertrudis Ferro, Doña Pilar Húguez y Crecello, Doña Basilisa Hernando Aylagas, Doña Juana Sacace y Cipers, Doña María López Rincón, Doña María de los Angeles Llorente, Doña María Guadalupe de Llano Armengol, Doña Antonina Manrique Pérez, Doña Eusebia Martín Casas, Doña Emilia Monte y Argote, Doña María de los Dolores de Olavarrieta y López, Doña Modesta Olivito y García, Doña María del Pilar Ochoa, Doña María del Rosario Pérez y Pérez, Doña Felipa Pérez de Paz, Doña María de Pablos y Oñardorra, Doña Josefa Porta y Mercadé, Doña María Ana Ramona y Vives, Doña Emilia Ranz y Aules, Doña Magdalena Rodríguez Rodríguez, Doña María Mercedes Rodríguez, Doña Rafaela Rodríguez Placer, Doña Rosa Rubio y Sánchez, Doña María Casilda Sáez Herráiz, Doña Rosa Sansat y Vila, Doña Vicenta Simó y Baixanti, Doña Carmen Solá y Guinjoán, Doña Concepción de Ureta y Elislalde, Doña Sinfrosa Vallejo Lara, Doña María de las Mercedes Vallés Arévalo, Doña Claudina Vázquez Alabera, Doña Concepción Viñas y Heras, Doña Leonor Mercader Villán.

3.º Que asimismo sean admitidas á las anunciadas por Real orden de 30 de Octubre último Doña Matilde Arribas y Martín, Doña Luisa Araoz y González, Doña Matilde Castillo y García, Doña María Luisa Cifuentes y de Francisco, Doña Evangelina Chamizo y González, Doña Luisa Colorado y Torolla, Doña Ignacia Inés Docampo y del Campo, Doña Francisca Escobar y Frías, Doña Asunción Gallo y Alvarez, Doña Elisa García y García, Doña Basilisa Hernando Aylagas, Doña María de la Concepción Jerez y Burgos, Doña Josefa Nova y Solé, Doña María del Carmen Oña, Doña Agustina Pedregal y García, Doña Antonia Píera Zamorano, Doña Adelaida Rivas Boóe, Doña María de la Asunción Rincón y Lazcano, Doña Rosa Rubio y Sánchez, Doña María del Patrocinio Sanz, Doña Consuelo Serrano y Echevarría, Doña Celestina Vigueaux y Cibils, Doña Mercedes Wehole y Vidal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M. Sr.: Habiendo donado á la Biblioteca Nacional el Sr. Comisario general de la isla de Guadalupe en la reciente Exposición de París las obras «Historia de Guadalupe», «Los hombres ilustres de Guadalupe», «La Guadalupe pintoresca», «Pequeña Escuela de Agricultura colonial», «Contribución á la flora de Guadalupe», «Flora fanerogámica de la Guadalupe», «Cultivo de la caña de azúcar en la Guadalupe» y «Noticia sobre la Guadalupe»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor por tan importante donativo, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID, como premio á su generoso desprendimiento y estímulo de los eruditos en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Huete, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Jerez de la Frontera (por defunción de D. J. María de la Barrera), Córdoba (por fallecimiento de D. José Sánchez), y Doña Mencía, que corresponden á los distritos notariales de Jerez, Córdoba y Cabra respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Santa Cruz de Campezu, Melgar de Fernamental, Santa María del Campo y Orduña, que corresponden á los distritos notariales de Laguardia, Castrogeriz, Lerma y Valmaseda respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Cerezo de Río Tirón, Salas de los Infantes, Amurrio, Roa, Briviesca (por cese del interino Don V. Martín), que corresponden á los distritos notariales de Belorado, Salas, Amurrio, Roa y Briviesca respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 17—29 DE ENERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa Sur).

Color de las luces de enflación del canal del Padre Santo (barra de Huelva).

Núm. 73, 1901.—Contando como rojas las dos luces de enflación del canal del Padre Santo (barra de Huelva) en el Derrotero español de 1900, núm. 2, pág. 166, se avisa de que dichas luces son: blanca, la inferior ó anterior, y roja, la superior ó posterior.

«Derrotero de las costas de España y Portugal, desde el cabo Trafalgar hasta el puerto de la Coruña»: pág. 166.

Color de la luz del faro del «Espíritu Santo», entrada del Guadalquivir.

Núm. 74, 1901.—En los cuadernos de faros francés é inglés del año 1900 aparece la luz del faro del *Espíritu Santo*, en la entrada del Guadalquivir, como de color rojo, debiendo consignarse que es *fija blanca*.

Estados Unidos.

Boyas en ensayo en el puerto de Boston.

(Notice to Mariners, núm. 51/1439. Washington, 1900.)

Núm. 75, 1901.—Se ha fondeado una boya de campana, pintada de negro, en el canal principal sobre el banco Upper Midalle, delante de la isla Governor, para ensayos.

Está fondeada en 8,2 m. de agua, en las marcaciones siguientes: la extremidad E. de la isla Spectacle, al S. 55º E.; el wharf de la isla Castle, al S. 41º E.; la valiza de la isla Bird, al N. 16º W.

Situación aproximada: 42º 20' 45" N. por 64º 48' 45" W.

Plano núm. 329 A de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya al N. E. del faro del arrecife San Jorge (California).

(Notice to Mariners, núm. 51/1459. Washington, 1900.)

Núm. 76, 1901.—Se ha fondeado en 49 m. de agua una boya cónica, roja, á 0,3 de milla al N. 51º E. del faro del arrecife San Jorge, erigido en la Seal Rock del N. W.

Esta boya sirve para el amarraje de los buques del servicio de faros.

Carta núm. 709 A de la sección VI.

MAR DE CHINA

Golfo de Petchili.

Bajo sobre el banco Yuensang.

(Notice to Mariners, núm. 850. Londres, 1900.)

Núm. 77, 1901.—Según informe del Gobierno ruso, el Capitán del vapor *Ying Kow* comunica que el 16 de Septiembre de 1900 obtuvo sobre el banco Yuensang una sonda de 5,5 m. en bajamar, en 38º 36' N. por 125º 17' E.

Carta núm. 533 A de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Australia (costa E.).

Situación del faro de la ensenada Shoal-Haven.

(Notice to Mariners, núm. 873. Londres, 1900.)

Núm. 78, 1901.—Según informe del Gobierno de Nueva Gales del Sur, el faro de la ensenada Shoal-Haven, que presenta una luz fija roja, está establecido en la punta E. de la entrada del río Crook-Haven, y no en la punta Norte de la entrada del río Shoal-Haven.

Situación aproximada: 34º 54' 0" S. por 157º 0' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 88.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Los acreedores por suministros prestados á la Administración militar en la isla de Cuba, cuyos certificados llevan los números 217 al 370, y son los que se expresan en la relación publicada en la GACETA de 1.º del actual que hayan presentado los documentos originales representativos de sus créditos y los justificantes de su personalidad, puedan presentarse á hacer efectivos aquéllos en la Caja de la Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, de una á cuatro de la tarde, por el orden que á continuación se expresa:

Febrero 8.—Los comprendidos en dicha relación con los números 217 al 250.

Idem 9.—Idem íd. íd. 251 al 300.

Idem 11.—Idem íd. íd. 301 al 370.

Los interesados en esta citada relación que presenten los documentos originales representativos de sus créditos, lo mismo que los que justifiquen su personalidad con posterioridad al día del respectivo llamamiento para el cobro, podrán presentarse á efectuar éste cualquier día hábil, á partir del próximo 21 del corriente mes.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1900.

JUBILACIONES

Pesetas.

D. Juan Facundo Riaño, clasificado con el haber de 10.000 pesetas anuales, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Profesor numerario de la Escuela superior de Diplomática 4 años, 7 meses y 20

días; Oficial de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios 5 años, un mes y 20 días; Jefe superior de Administración, Director general de Instrucción pública, 2 años, 3 meses y 21 días; Profesor de la citada Escuela 2 años, un mes y 24 días; Consejero de Estado 6 años, 5 meses y 21 días; Consejero de Instrucción pública 5 meses y un día; Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo 7 años, 6 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

10.000

D. Fausto Garagarza y Dugiols, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de la cátedra de ampliación de Química de la Universidad Central 8 años, 8 meses y 19 días; Catedrático de práctica de operaciones de la Facultad de Farmacia de la misma Universidad 2 años, 9 meses y 14 días; Gobernador civil de Pontevedra y de la Coruña 2 años, 8 meses y 4 días; Catedrático de dicha Facultad de Farmacia en la repetida Universidad 27 años, 4 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

8.000

D. Gonzalo Quintero y Rodríguez, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Cosmografía y de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central 33 años, 3 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

6.800

D. Arturo Landa y Ortiz, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de Secciones de Fomento un año, 2 meses y 15 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Valderrobres 2 meses y 7 días; en igual cargo en Mora de Rubielos 11 meses y 15 días; Juez de primera instancia de varios partidos 15 años, 11 meses y 11 días; Magistrado de Audiencias de lo criminal 4 años, 8 meses y 14 días; Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo 3 años, 3 meses y 14 días; Magistrado de la de Zaragoza 3 años, 6 meses y 3 días; en igual cargo en la provincial de Sevilla un año, un mes y 12 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

6.800

D. Gumersindo Gutiérrez Gago, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 9 años, 5 meses y 29 días; Magistrado de la Audiencia de Zamora 6 meses y 4 días; en igual cargo en Segovia un año y 5 meses; Fiscal de las Audiencias de Ponferrada y de Palencia 4 años, 3 meses y 25 días; Magistrado de la Audiencia de Sevilla 8 años, un mes y 26 días; Presidente de la de Huelva 5 meses y 10 días; Magistrado de la de Sevilla 3 años, un mes y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

6.800

D. Emeterio Súaña y Castellet, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático del Instituto de Toledo 5 años, 7 meses y 28 días, y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros 35 años, 6 meses y un día.

6.000

D. Federico Pérez de Nuevos, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante del Real Instituto Industrial 2 años y 8 días; Catedrático de la Escuela elemental Industrial de Cádiz un mes y 6 días; Catedrático de Matemáticas del Real Instituto Industrial 2 años, 2 meses y 23 días; Catedrático de la Escuela Industrial profesional de Vergara 4 años, 7 meses y 23 días; Catedrático de la Escuela Industrial superior de Valencia 5 años, 8 meses y 13 días; Catedrático de igual Escuela en Sevilla 10 meses y 14 días; Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona 24 años, 6 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

6.000

D. Serafín Casas y Abad, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Historia Natural del Instituto de Huesca 34 años, un mes y 24 días, y Catedrático de igual asignatura del Instituto del Cardenal Cisneros 4 años, un mes y 14 días.

6.000

D. Alberto Estirado y Benito, clasificado con el haber de 4.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta y de cuarta clase en la Dirección general de la Deuda pública 4 años y 23 días; Oficial de segunda y de primera clase de Hacienda pública 4 años, 8 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera, de segunda y de primera clase 8 años y 24 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Delegado de Hacienda en varias provincias, 10 años, 8 meses y 17 días.

4.500

D. Celso García de la Riega, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 5 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de la clase de terceros del Ministerio de Fomento un año; Oficial cuarto de Administración, Escribiente del Ministerio de la Gobernación, 2 años; Oficial tercero de Adminis-

tración con destino al Ministerio de Fomento 4 meses y 27 días; Escribiente, en comisión, del Ministerio de Ultramar un mes y 22 días; Oficial tercero y segundo de Administración con destino al mismo Ministerio 3 años, 11 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda y de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba un año, 4 meses y 2 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Administración Económica de la Habana, 5 meses y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, del Ministerio de Ultramar 2 años y 5 meses; Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad un año y 2 días; Gobernador civil de la provincia de León 2 años, un mes y 22 días; Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y Contador de la Sala de Ultramar y de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino, 4 años, 8 meses y 12 días, y Jefe de Administración de cuarta clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 11 meses y 6 días.....	4.000
D. Tomás Museros y Rovira, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 20 días de servicios como Catedrático de los Institutos de Lora y de Murcia.....	3.600
D. Juan Gordillo y Villalón, clasificado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años, 6 meses y 18 días; Juez de primera instancia de varios partidos 10 años, 11 meses y 21 días; en situación de excedente 10 meses y 11 días; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Cádiz 5 meses y 22 días; Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla 2 años, 10 meses y 24 días, y se le abonon por razón de carrera 8 años....	3.300
D. Eugenio Carrera Guirao, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 12 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.....	2.000
D. Antonio Anglada y López, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 5 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.....	1.600
D. Miguel Fernández Castañón, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 10 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años, 4 meses y 20 días; Telegrafista de primera clase en la isla de Cuba 14 años, 10 meses y 16 días; Oficial segundo de estación, tercero de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de dicha isla, 5 años, 6 meses y 25 días, y se le abonon por razón de campaña 8 años.....	1.500
D. Juan Cancho y Manzano, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 4 años y un día; Telegrafista primero de la isla de Cuba 15 años, 6 meses y 11 días, y Telegrafista primero, Oficial tercero de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de la misma isla, 4 años, 5 meses y 24 días.....	1.000
D. Mauricio López y López, clasificado con el haber de 620 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 1.550 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército y en la Guardia civil 17 años, 9 meses y 5 días, é Inspector de tercera y de cuarta clase del Cuerpo de Orden público de la provincia de Lugo 5 años, 11 meses y 20 días.....	620
Importe total de las jubilaciones.....	78.520

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña María Rita Blake y Orbaneja, viuda de D. Eusebio García Page, Consejero de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales..	3.750
Doña Pilar Bautista y López, viuda de D. Manuel María Aren y de la Peña, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales..	1.425
Doña Mercedes Lloréns y Massó, viuda de Don José Casamada, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Gerona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Anaclleta Cuartango Ruiz, viuda de D. Tiburcio Francisco Morga é Iniguez, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Isabel Rico y Gil, viuda de D. Enrique del Todo, Juez de primera instancia de término. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Angela de Pablo y Gallego, viuda de Don Eusebio García, Oficial segundo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Consuelo y Doña Amalia Bálgora y Bálgora, huérfanas de D. Maximiliano, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..	825

Doña Simona Adanero y Alonso, viuda de Don Joaquín Ferrer Herrera, Oficial de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Encarnación y Doña Teresa Selgas y Martínez, huérfanas de D. José, Oficial de cuarta clase de Correos. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Josefa Pedraz y Pérez, viuda de D. Manuel Tabarnero y Reguillo, Escribiente mayor de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 25 de Octubre último, con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Benita Pereyra y Cifuentes, viuda de Don Manuel Rivas Sáiz Pardo, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Soledad Olarría y Duteil, viuda de Don Francisco Gamboa y Abella, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Josefa Baile Botella, viuda de D. Ramón Alba Pomares, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Importe total de las pensiones de Montepío....	13.625

PENSIONES DEL TESORO

Doña Clotilde Montalvo y Rebolledo, de estado viuda, huérfana de D. José María, Gobernador civil de Alicante. Se le declara con derecho a suceder a su madrastra Doña Juana Sánchez Remón en el goce de la pensión vitalicia de 2.187'50 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Correos de 950 pesetas que disfruta como viuda de D. Tomás Temprado..	2.187'50
Importe total de las pensiones del Tesoro....	2.187'50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Dolores Osorio y Alvarez, viuda de D. Julián Martínez y Boquerín, Ayudante de primera clase de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'33
Doña Francisca Dolores Ibarra y Bastarrarena, viuda de D. Venancio Goya é Iriza, Oficial segundo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Elvira Rodríguez Alvarez, viuda de D. Celestino Villasante y Alvarez, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales..	250
Doña Concepción Velázquez Palomino, viuda de D. Arturo Gamino y García, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales..	250
Doña María de la Cinta Colomé y Durán, viuda de D. José Elena Heneriz, Pesador primero de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Ana Costa y Madrenas, viuda de D. Juan Marco y Bernabéu, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Rita Cueli Balbín, viuda de D. Angel Rodríguez Portal, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Josefa Goroziaga Mais, viuda de D. Luis Embil é Iburguren, Mozo de faena de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales....	104'16
Importe total de las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.645'81

Expedientes de Ultramar revisados en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1899.

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Stilita Acosta y Montero, viuda de Don Juan Fernández Fonseca, Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración en la isla de Cuba. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas anuales que se le concedió en 9 de Junio de 1894.....	1.000
Doña Ramona Amalbert y Santos, viuda de Don Perfecto Paradis y Pérez, Oficial quinto de Hacienda en Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 375 pesetas anuales que se le concedió en 27 de Octubre de 1894.....	375
Doña Petrona Aciego, viuda de D. Federico Lima y Renté, Promotor fiscal del distrito del Cerro en la Habana. Se declara subsistente la pensión de 1.125 pesetas anuales que se le concedió en 5 de Noviembre de 1892; pero suprimiéndose la bonificación que sobre dicha pensión le fué reconocida en la misma fecha..	1.125
Doña Angela Melián y Recio, viuda de D. Francisco García del Busto, Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración en la isla de Cuba. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 31 de Julio de 1886.....	750
Doña Rita y Doña Carmen Sánchez y Claksón, huérfanas de D. Agustín, Oficial quinto, Intérprete de la Aduana de Guanica en Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 375 pesetas anuales que se les concedió en 25 de Mayo de 1896.....	375
Doña Juana Vera y Martínez, huérfana de Don Raimundo, Oficial segundo de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez (Puer-	

to Rico). Se declara que la pensión de 1.250 pesetas anuales que se le concedió en 3 de Septiembre de 1898 quede reducida a 1.000....	1.000
Doña Rosa Busquets, viuda de D. Agustín José de Rives, Oficial tercero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba. Se declara que la pensión de 1.250 pesetas anuales que se le concedió en 30 de Noviembre de 1889 quede reducida a 1.000.....	1.000
Doña Felicinda Juxet y Pich, viuda de D. Magín Rivas Palau, Auxiliar facultativo de primera clase del Cuerpo de Minas de la isla de Cuba. Se declara que la pensión de 2.250 pesetas anuales que se le concedió en 22 de Enero de 1897 quede reducida a 1.000.....	1.000
Doña Eduvigis Soler y García, viuda de D. Bartolomé Janer, Registrador de esclavos de Ponce (Puerto Rico). Se declara que la pensión de 2.500 pesetas anuales que se le concedió en 28 de Mayo de 1884 quede reducida a 1.000.....	1.000
Doña María del Rosario del Valle é Infante, viuda de D. Tomás Justiz, Oficial tercero de la Administración Económica de la Habana. Se declara que la pensión de 625 pesetas anuales que con el aumento de otra cantidad igual se le concedió en 22 de Junio de 1892 quede reducida a 1.000.....	1.000
Importe total de las pensiones del Montepío de Ultramar.....	8.625

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	78.520
Idem de las pensiones de Montepío.....	13.625
Idem de las del Tesoro.....	2.187'50
Idem de las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.645'81
Idem de las pensiones de Montepío procedentes de Ultramar.....	8.625
Total.....	104.603 31

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2.º y 4.º de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales respectivamente, aprobados por Real decreto de 11 de Diciembre último, este Centro directivo publicó en la GACETA DE MADRID del día 25 de dicho mes aviso para que los actuales Secretarios y Contadores, tanto activos como aspirantes, presentaran los documentos que se indicaban, y en la forma prevenida, dentro del término de treinta días hábiles; advirtiéndole que si bien el retraso en su presentación no les haría perder la aptitud y derechos, no podrían tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores no han aportado la documentación de referencia para formar sus expedientes personales; esta Dirección general ha resuelto, para los que en tal caso se encuentren, queden en la misma los justificantes adjuntos a las instancias concursando dichos cargos si no les hubieren sido devueltos; entendiéndose que respecto a Secretarios de Diputaciones, los concursos de que se trata son a contar desde el publicado en la GACETA DE MADRID del 19 de Diciembre de 1899, y a Contadores de fondos provinciales y municipales los anunciados con posterioridad a la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Habiéndose extraviado las instancias documentadas de los individuos que concursaron la Contaduría de fondos municipales de Alcira (Valencia), como consecuencia del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 17 de Agosto de 1897, se abre nuevo concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Habiéndose extraviado la instancia documentada de Don Manuel Bibiano Fernández Redondo, concursante a la Contaduría de fondos municipales de Pozoblanco (Córdoba), como consecuencia del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 17 de Agosto de 1897, se abre nuevo concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Denia (Alicante), se anuncia concurso para proveerlo por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Polo	1	6	>	Párvulo	Viruela	Recaredo, 1.
Antonio de la Fuente	18	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Plaza de la Lealtad, 2.
José Corrales	44	>	>	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Miguel Pérez	55	>	>	Idem	Idem	Mayor, 26.
Claudio Vera	54	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
G. spar Díaz	>	1	>	Párvulo	Sifilis	Idem.
Rafael Martínez	59	>	>	Casado	Bronquitis	Amaniel, 31.
Fernando Roques	>	7	>	Párvulo	Idem	Desengaño, 27.
Julian Aceitero	1	>	>	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 19.
Luis Fernández	>	1	>	Idem	Idem	Ayala, 11.
Isidro Garrido	>	1	>	Idem	Idem	Almagro, 20.
Antonio Serrano	1	>	>	Idem	Idem	Goya, 35.
Manuel Mecer	56	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial
Ani-to Torres	57	>	>	Soltero	Idem	Idem.
Je-ús García	>	1	>	Párvulo	Idem	Idem.
Ramón García	>	4	>	Idem	Idem	Segovia, 49.
Rloy Orjas	>	7	>	Idem	Idem	Madera, 55.
Ernesto Rodríguez	>	1	>	Idem	Broncopneumonia	Ruda, 10.
Pedro Blanco	62	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Enrique García	51	>	>	Idem	Pneumonia	Conde de Barajas, 1.
Pedro Dueña	>	2	>	Párvulo	Idem	Santa Isabel, 11.
Crispulo Montealegre	35	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Patricio Llorente	73	>	>	Viudo	Catarro senil	Santa Engracia, 115.
Enrique Olona	>	1	>	Párvulo	Indigestión	Idem, 95.
Ambrosio Buenaventura	52	>	>	Soltero	Uremia	Hospital Provincial.
Narciso García	74	>	>	Casado	Apoplejía cerebral	Ave María, 3.
Francisco Ibáñez	63	>	>	Viudo	Idem	Ronda de Segovia, 37.
Ramón Moso	67	>	>	Casado	Hemorragia cerebral	Carolinás, 5.
Pedro Barbena	4	>	>	Párvulo	Meningitis	Hilario Peñasco.
Antonio González	3	>	>	Idem	Idem	Caballero de Gracia, 15.
Antonio Gilaraña	>	8	>	Idem	Idem	Valencia, 18.
Antonio Fernández	2	6	>	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 14.
Fulgio González	53	>	>	Casado	Tabes	Mancebos, 12.
Rafael Blanco	>	11	>	Párvulo	Hidrocefalia	Pretil de Santisteban, 1.
Alfredo Díez	>	1	>	Idem	Raquitismo	Desengaño, 3.
León Morales	36	>	>	Casado	Congestión	Puerta de Atocha.
Florentino Rodero	65	>	>	Idem	Idem	Prisión Celular.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Mediodía Grande, 20.
Doña Justa Prado	4	>	>	Párvulo	Viruela	San Hermenegildo, 32.
María Martínez	3	>	>	Idem	Sarampión	Tudescos, 5.
Manuela Pérez	29	>	>	Viuda	Tuberculosis	Camino alto de San Isidro, 1.
Francisca Santos	37	>	>	Casada	Lesión cardíaca	Medellín, 5.
Teodora López	14	>	>	Soltera	Asistolia	Travesía de Fúcar, 24.
Ramona Martínez	44	>	>	Casada	Idem	Divino Pastor, 23.
Antera Nicolás	64	>	>	Idem	In suficiencia valvular	Hospital Provincial.
Sebastiana Llewa	77	>	>	Viuda	Miocarditis	Buen Suceso, 8.
María Mercedes Cano	1	6	>	Párvulo	Broncopneumonia	Lagasca, 30.
Barmen Oritalva	>	8	>	Idem	Idem	Olivar, 42.
Francisca Sánchez	64	>	>	Viuda	Idem	Carranza, 21.
Claudia Herrero	43	>	>	Idem	Idem	Mendizábal, 7.
Francisca Muñoz	64	>	>	Idem	Idem	Mira el Río baja, 10.
Alfonsa Arceis	>	1	>	Párvulo	Catarro pulmonar	Juan Pantoja, 6.
Francisca Yáñez	78	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	Atocha, 145.
Za Oeva	42	>	>	Soltera	Idem	Abada, 26.
Teresa Rodrigo	65	>	>	Viuda	Idem	Glorieta de las Delicias, 3.
María Teresa López	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Mendizábal, 8.
Elviginis Pérez	77	>	>	Viuda	Reumatismo	Lavapiés, 44.
Leonor Rubinos	20	>	>	Soltera	Hemorragia	Ronda de Segovia, 24.
María Luisa Martín	1	>	>	Párvulo	Debilidad congénita	Maldonadas, 5.
Feto femenino	>	>	>	>	>	San Vicente, 18.
Idem	>	>	>	>	>	Luchana, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indisens o grippe	Puerperales	Difteria	Cogelucio	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Tripe amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la demencia	En el claustro materno	Cancerosos	DE LOS APARATOS	Otras Generales	TOTAL PARCIAL	
Varones	1	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	3	>	1	>	>	>	>	>	6	1	>	17	1	1	9	3	32	38
Mujeres	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	2	>	5	6	>	4	3	20	23
TOTALES	2	>	>	>	>	2	>	>	1	>	>	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	9	3	>	22	1	1	13	6	52	61

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL														
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres													
1	4	5	2	4	6	1	2	3	4	2	6	6	2	8	1	1	2	4	3	7	>	>	>	8	4	12	1	>	1	10	1	11	>	>	38	23	61

Madrid 31 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 20.

Relación de las provincias liquidadas hasta el 31 de Diciembre de 1899, con expresión de las cantidades devengadas, cobradas y pendientes de ingreso durante el decenio de 1887-88 á 1896-97, según las cuentas rendidas por las Juntas provinciales y las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Junta central.

PROVINCIAS	CANTIDADES DEVENGADAS									
	SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS					SEGÚN LIQUIDACIÓN				
	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL
Alava.....	29.791'17	33.711'23	18.596'80	19.994'17	102.093'37	29.791'17	33.711'23	18.596'80	19.994'17	102.093'37
Avila.....	70.889'59	78.676'96	60.683'91	14.585'06	224.835'52	70.909'94	81.457'45	60.698'11	14.590'16	227.655'66
Badajoz.....	87.420'17	122.169'06	127.933'44	22.857'14	360.379'81	87.611'09	122.679'16	127.933'44	22.857'14	361.080'83
Barcelona.....	172.589	211.986'80	251.077'89	80.582'45	716.236'14	172.589	212.519'68	251.077'89	80.697'79	716.884'36
Cádiz.....	60.542'43	84.833'87	137.877'90	22.782'57	306.036'77	60.542'43	84.973'40	138.110'70	22.791'36	306.417'89
Canarias.....	57.764'99	64.041'79	70.260'12	47.694'58	239.761'48	57.765'77	65.151'60	70.319'71	47.941'66	241.178'74
Ciudad Real.....	56.428'49	74.369'70	87.158'13	32.745'66	250.701'98	56.428'49	74.886'70	87.164'49	33.338'14	251.817'82
Córdoba.....	86.159'95	114.298'55	112.480'10	30.676'30	343.614'90	86.159'95	114.298'55	112.480'10	30.676'30	343.614'90
Cuenca.....	79.645'33	91.138'74	101.045	49.733'45	321.562'52	79.756'88	91.190'10	101.276'13	50.011'21	322.234'32
Granada.....	106.041'14	123.606'36	122.112'79	24.079'58	375.839'87	106.041'14	123.826'79	122.112'79	24.079'58	376.060'30
Guipúzcoa.....	40.793'29	49.439'61	30.209'91	3.196'65	123.639'46	40.793'29	49.765'45	30.209'91	3.337'13	124.105'78
Huesca.....	87.635'24	98.982'73	75.855'68	54.704	317.177'65	87.650'88	99.001'49	75.855'68	54.704	317.212'05
Logroño.....	58.371'19	69.979'94	42.097'95	39.525'75	209.974'83	58.403'05	70.152'63	42.103'30	40.298'48	210.957'46
Madrid, provincial.....	65.371'21	74.469'24	91.974'91	24.303'89	256.119'25	65.966'35	75.621'87	92.296'51	25.493'57	259.378'30
Pontevedra.....	64.379'05	74.863'83	76.966'45	16.529'95	232.739'28	73.691'85	86.357'08	76.966'45	16.529'95	253.545'33
Segovia.....	58.541'55	67.084'27	46.242'02	10.131'51	181.999'35	58.578'57	67.134'10	47.839'92	10.173'17	183.725'76
Teruel.....	87.006'35	96.312'82	103.932'42	23.734'67	310.986'26	87.066'71	98.782'51	104.266'51	23.977'40	314.093'13
TOTALES.....	1.269.370'14	1.529.965'50	1.556.565'42	517.857'38	4.873.698'44	1.320.539'85	1.601.275'24	1.589.518'35	524.828'34	5.036.161'78

PROVINCIAS	CANTIDADES COBRADAS										
	SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS						SEGÚN LIQUIDACIÓN				
	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	Reinte-gros.	TOTAL	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL
Alava.....	28.996'39	34.242'23	17.401'50	19.991'18	165'12	100.796'42	28.996'39	34.242'23	17.401'50	19.991'18	100.631'30
Avila.....	68.298'87	74.583'50	54.600'56	12.147'60	>	209.630'53	68.298'87	74.583'50	54.600'56	12.147'60	209.630'53
Badajoz.....	81.142'51	115.498'30	117.337'62	21.753'46	>	335.731'89	81.142'51	115.498'30	117.337'62	21.753'46	335.731'89
Barcelona.....	168.189'72	206.210'91	242.047'80	79.338'16	>	695.786'59	168.189'72	206.210'91	242.047'80	79.338'16	695.786'59
Cádiz.....	58.157'44	81.392'54	129.072'39	20.872'03	>	289.494'40	58.157'44	81.392'54	129.072'39	20.872'03	289.494'40
Canarias.....	45.908'98	54.852'24	36.144'38	16.911'36	>	153.816'96	45.908'98	54.852'24	36.144'38	16.911'36	153.816'96
Ciudad Real.....	54.333'45	70.229'95	82.808'24	32.860'10	>	240.231'74	54.333'45	70.229'95	82.808'24	32.860'10	240.231'74
Córdoba.....	81.333	107.831'96	104.888'05	29.185'62	769'58	324.008'21	81.333	107.831'96	104.888'05	29.185'62	323.238'63
Cuenca.....	53.340'70	70.263'86	68.372'24	29.385'64	>	221.362'44	53.420'46	70.913'83	68.685'11	30.009'01	223.028'41
Granada.....	91.793'51	111.819'03	96.824'35	18.178'85	>	318.615'74	91.793'51	111.819'03	96.824'35	18.178'85	318.615'74
Guipúzcoa.....	40.793'29	49.121'21	30.209'91	2.797'90	>	122.922'31	40.793'29	49.121'21	30.209'91	2.938'38	123.062'79
Huesca.....	79.135'49	88.854'80	59.687'83	49.529'82	>	277.207'94	79.135'49	88.854'80	59.687'83	49.529'82	277.207'94
Logroño.....	53.921'83	65.068'95	39.741'12	38.530'69	>	197.262'59	53.921'83	65.068'95	39.741'12	38.530'69	197.262'59
Madrid, provincial.....	63.820	72.916'59	87.353'20	17.778'72	>	241.868'51	63.820	72.916'59	87.353'20	17.778'72	241.868'51
Pontevedra.....	62.686'27	71.799'71	75.334'11	16.377'81	>	226.197'90	62.686'27	71.799'71	75.334'11	16.377'81	226.197'90
Segovia.....	58.092'61	66.998'14	45.135'39	9.897'75	>	180.123'89	58.092'61	66.998'14	45.135'39	9.897'75	180.123'89
Teruel.....	83.474'44	92.349'27	96.453'28	18.445'31	>	290.722'30	83.474'44	92.349'27	96.453'28	18.445'31	290.722'30
TOTALES.....	1.173.418'50	1.434.033'19	1.383.411'97	433.982	934'70	4.425.780'36	1.173.498'26	1.434.683'16	1.383.724'84	434.745'85	4.426.652'11

PROVINCIAS	RESULTAS									
	SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS					SEGÚN LIQUIDACIÓN				
	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL
Alava.....	794'78	531	1.195'30	2'99	1.462'07	794'78	531	1.195'30	2'99	1.462'07
Avila.....	2.590'72	4.093'46	6.083'35	2.437'46	15.204'94	2.611'07	6.873'95	6.097'55	2.442'56	18.025'13
Badajoz.....	6.277'66	6.670'76	10.595'82	1.103'68	24.647'92	6.468'58	7.180'86	10.595'82	1.103'68	25.348'94
Barcelona.....	4.399'28	5.775'89	9.030'09	1.244'29	20.449'55	4.399'28	6.308'77	9.030'09	1.359'63	21.097'77
Cádiz.....	2.384'99	3.441'33	8.805'51	1.910'54	16.542'37	2.384'99	3.580'86	9.038'31	1.919'33	16.923'49
Canarias.....	11.856'01	9.189'55	34.115'74	30.783'22	85.944'52	11.856'79	10.299'36	34.175'33	31.030'30	87.361'78
Ciudad Real.....	2.095'04	4.139'75	4.349'89	114'44	10.470'24	2.095'04	4.656'75	4.356'25	478'04	11.586'08
Córdoba.....	4.826'95	6.466'59	7.592'05	1.490'68	20.376'27	4.826'95	6.466'59	7.592'05	1.490'68	20.376'27
Cuenca.....	26.304'63	20.874'88	32.672'76	20.347'81	100.200'08	26.336'42	20.276'27	32.591'02	20.002'20	99.205'91
Granada.....	14.247'63	11.787'33	25.288'44	5.900'73	57.224'13	14.247'63	12.007'76	25.288'44	5.900'73	57.444'56
Guipúzcoa.....	318'40	>	>	398'75	717'15	>	644'24	>	398'75	1.042'90
Huesca.....	8.499'75	10.127'93	16.167'85	5.174'18	39.969'71	8.515'39	10.146'69	16.167'85	5.174'18	40.004'11
Logroño.....	4.449'36	4.910'99	2.356'83	995'06	12.712'24	4.481'22	5.083'68	2.362'18	1.767'79	13.694'87
Madrid, provincial.....	1.551'21	1.552'65	4.621'71	6.525'17	14.250'74	2.146'35	2.705'28	4.943'31	7.714'85	17.509'79
Pontevedra.....	1.692'78	3.064'12	1.632'34	152'14	6.541'98	11.005'58	14.557'37	1.632'34	152'14	27.347'43
Segovia.....	448'94	86'13	1.106'63	233'76	1.875'46	485'96	2.704'53	275'42	3.601'87	3.601'87
Teruel.....	3.531'91	3.963'55	7.479'14	5.289'36	20.263'96	3.592'27	6.433'24	7.813'23	5.532'09	23.370'83
TOTALES.....	95.951'64	95.932'31	173.093'45	83.875'38	448.852'78	106.248'30	116.826'63	175.583'60	86.745'36	485.403'89

Las cantidades consignadas en números redondos indican cantidades negativas.

(1) Véase la GACETA del día 30 de Enero último.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897

PROVINCIA DE ALBACETE (1)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
46	Peñascosa	Fuente del Buitre	Al pueblo de Peñascosa.	N.—Con monte Navalengua de Casas de Lázaro. E.—Con dehesa Navalengua. S.—Con labores de Tobatejo. O.—Con montes de Canalejas, de particulares.	Pinus pinaster	1.750	1.750
47	Peñascosa	Loma de la Albarda	Al pueblo de Peñascosa.	N.—Con monte Royo de los Palos. E.—Con monte Perdigueros. S.—Con monte dehesa del Vidrio, de propiedad particular. O.—Con monte Moheda Llana.	Idem	215	215
48	Peñascosa	Mochas	Al pueblo de Peñascosa.	N.—Con labores y montes de particulares. E.—Con monte Moheda Llana. S.—Con monte Espino Cano de Paterna. O.—Con monte Mochar de Alcaraz.	Pinus laricio	875	875
49	Peñascosa	Moheda Llana	Al pueblo de Peñascosa.	N.—Con terrenos labrados de particulares. E.—Con monte Loma de la Albarda. S.—Con monte Espino Cano de Paterna. O.—Con monte Mochar.	Idem	425	425
50	Peñascosa	Perdigueros	Al pueblo de Peñascosa.	N.—Con monte Enebrales. E.—Con monte Canalejas y dehesa de Tabarejo, de particulares. S.—Con propiedad particular. O.—Con monte Loma de la Albarda.	Pinus pinaster	475	475
51	Peñascosa	Royo de los Palos	Al pueblo de Peñascosa.	N.—Con montes de particulares. E.—Con río Cideruela y monte Loma de la Albarda. S.—Con monte Loma de la Albarda. O.—Con Royo de los Palos.	Idem	515	515
52	Riopar	Acebeda, Roblellano y Cerro Bardal	Al pueblo de Riopar	N.—Con monte Solana de Riopar de Alcaraz y Bogarra. E.—Con río de la Vega y propiedades particulares. S.—Con Cotos de las Fábricas, río por medio. O.—Con términos de Vianos, Villaverde y Alcaraz.	Idem	2.328	1.285
53	Riopar	Barranco Ontur	Al pueblo de Riopar	N.—Con monte Malojar de las Fábricas. E.—Con monte Peraltas de Molinicos. S.—Con labores de varios particulares. O.—Con labores de varios particulares.	Idem	600	600
54	Riopar	Malojar	Al pueblo de Riopar	N.—Con monte Malojar de Bogarra. E.—Con monte Barranco Ontur. S.—Con propiedades de varios particulares. O.—Con montes Arriba y San Cristóbal.	Idem	385	385
55	Riopar	Monte Arriba	Al pueblo de Riopar	N.—Con monte Malojar de Bogarra. E.—Con propiedades de varios particulares. S.—Con arroyo de Cobatillas. O.—Con monte Acebeda.	Idem	300	300
56	Riopar	San Cristóbal	Al pueblo de Riopar	N.—Con monte Solana, Solana de Riopar de Bogarra. E.—Con monte Malojar. S.—Con propiedades de varios particulares. O.—Con monte Solana de Riopar de Alcaraz.	Idem	450	450
57	Riopar	Umbria Angulo	Al pueblo de Riopar	N.—Con montes Canalejas de Cotillas. E.—Con monte Santiago de Cotillas. S.—Con monte Umbria, Angulo de Vianos. O.—Con el término de Siles (Jaén).	Idem	250	250
58	Salobre	Dehesa del Ojuelo	Al pueblo de Salobre	N.—Con montes Zapateros de Vianos y Picarazos, de Salobre. E.—Con monte Solanas de Alcaraz. S.—Con monte sierra de Bienservida. O.—Con monte Picarazos.	Idem	925	925
59	Salobre	Picarazos	Al pueblo de Salobre	N.—Con río Salobre. E.—Con dehesa del Ojuelo. S.—Con dehesa del Ojuelo y labores. O.—Con término de Villapalacios.	Quercus ilex	625	625
60	Vianos	Cantalar	Al pueblo de Vianos	N.—Con Peña del Cuervo. E.—Con monte Cerrolloso de Alcaraz. S.—Con monte Malojar y Solanas de Riopar de Bogarra. O.—Con montes Zapateros de Vianos.	Pinus laricio	1.950	1.950
61	Vianos	Cañada de los Mojones	Al pueblo de Vianos	N.—Con término de Villaverde y monte Arroyo de la Puerta. E.—Con término de Riopar, Coto de las Fábricas. S.—Con los términos de Yeste y Siles. O.—Con monte Umbria Angulo.	Idem	1.300	1.300
62	Vianos	Umbria Angulo	Al pueblo de Vianos	N.—Con monte Santiago y Canalejas de Villaverde y Cotillas. E.—Con monte Cañada de los Mojones. S.—Con monte Umbria Angulo de Riopar y término de Siles (Jaén). O.—Con término de Cotillas.	Idem	540	540
63	Vianos	Zapateros	Al pueblo de Vianos	N.—Con monte Moyejón, de particulares. E.—Con monte Cantalar y término de Bogarra. S.—Con monte Solanas de Riopar de Alcaraz. O.—Con monte Dehesa del Ojuelo de Salobre.	Idem	2.250	2.250
64	Villapalacios	Dehesa de las Talas	Al pueblo de Villapalacios	N.—Con monte Picarazos de Salobre. E.—Con término de Bienservida, monte Sierra. S.—Con arroyo de Villapalacios. O.—Con propiedades particulares.	Pinus pinaster	1.600	1.600
65	Villapalacios	Dehesón	Al pueblo de Villapalacios	N.—Con arroyo de Villapalacios. E.—Con monte Sierra de Bienservida. S.—Con término de Bienservida. O.—Con camino Real de Andalucía.	Quercus pedunculata	1.100	1.100
66	Villapalacios	Guadalmena	Al pueblo de Villapalacios	N.—Con término de Bienservida. E.—Con monte de Cerro Alto. S.—Con río Guadalmena. O.—Con término de Bienservida.	Quercus lusitánica	2.100	2.100
67	Villaverde	Arroyo de la Puerta	Al pueblo de Villaverde	N.—Con monte Acebeda de Riopar y Redonda de Villaverde. E.—Con monte Roble Llano de Riopar. S.—Con monte Canalejas de Cotillas. O.—Con monte Redondo de Villaverde.	Pinus pinaster	2.600	2.600
68	Villaverde	Dehesa de Santiago	Al pueblo de Villaverde	N.—Con monte Redonda de Villaverde. E.—Con monte Umbria Angulo de Riopar. S.—Con monte Santiago de Cotillas. O.—Con término de Siles (Jaén).	Idem	540	540

(1) Véase la Gaceta de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
69	Villaverde.....	Redonda.....	Al pueblo de Villaverde.	N.—Con monte Llanas de Riopar de Alarcón..... E.—Con monte Arroyo de la Puerta..... S.—Con términos de Cotillas y dehesa de Santiago..... O.—Con término de Siles (Jaén).....	Pinus pinaster...	4.800	4.800
					TOTALES.....	71.043	64.418

PARTIDO JUDICIAL DE ALMANSA

70	Almansa.....	Pinar de Almansa.....	Al pueblo de Almansa..	N.—Con término de Ayora (Valencia)..... E.—Con términos de Ayora, Enguera y Fuente de la Higuera (Valencia)..... S.—Con términos de Fuente de la Higuera, Villena (Alicante), Caudete (Albacete) y Yecla (Murcia)..... O.—Con términos de monte Alegre y Donete y propiedades particulares.....	Pinus halepensis..	22.000	22.000
71	Alpera.....	Pinar de Alpera.....	Al pueblo de Alpera....	N.—Con montes de propiedad particular llamado Dehesa y término de Alatoz..... E.—Con montes particulares y labor de particulares.... S.—Con montes de labor de particulares y otros..... O.—Con término de Higuera y labores de particulares.....	Idem.....	13.68	761
					TOTALES...	23.368	22.761

PARTIDO JUDICIAL DE CASAS IBÁÑEZ

72	Alborea.....	Derrubida.....	Al pueblo de Alborea...	N.—Con río Cabriel..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con senda de las Cabañas..... O.—Con monte de particular.....	Pinus halepensis..	400	356
73	Alcalá del Júcar.....	Pinar de Alcalá.....	Al pueblo de Alcalá....	N.—Con montes Derrubidas de Casas de Ves y río Júcar. E.—Con terrenos labrados de particulares de los términos de Casas de Ves y Carcelén..... S.—Con terrenos de labor y montes de particulares..... O.—Con término Remeja, terrenos labrados y río Júcar.	Idem.....	4.962	4.160
74	Balsa de Ves.....	Derrubida.....	Al pueblo de Balsa de Ves.....	N.—Con río Cabriel..... E.—Con término de Cofrentes (Valencia)..... S.—Con terrenos del término de Villa de Ves y río Júcar. O.—Con término de Casas de Ves.....	Idem...	3.700	3.700
75	Casas de Ves.....	Derrubida.....	Al pueblo de Casas de Ves.....	N.—Con río Júcar..... E.—Con término de Villa de Ves..... S.—Con término de Carcelén..... O.—Con término de Alcalá y Solana de la Casa del Conde.....	Idem..	1.932	1.550
76	Casas Ibáñez.....	Derrubida.....	Al pueblo de Casas Ibáñez.....	N.—Con término de Villamalea y río Cabriel..... E.—Con río Cabriel y el término de Alborea..... S.—Con dicho término y terrenos montuosos de particulares..... O.—Con labores particulares.....	Idem.....	3.340	3.154
77	Villa de Ves.....	Pinar.....	Al pueblo de Villa de Ves	N.—Con terrenos particulares hasta el río..... E.—Con términos de Jalance y Jarafuel, Rambla de la Carrasca y Pie del Pico del Acebuche..... S.—Con propiedades particulares y otros y con el cerro de los Tres Mojones..... O.—Con la rambla del Mingo Andrés hasta el río Júcar.	Idem.....	7.750	7.750
78	Villamalea.....	Derrubida.....	Al pueblo de Villamalea.	N.—Con la provincia de Cuenca, término de Iniesta y río Cabriel..... E.—Con terrenos labrados y el río Cabriel..... S.—Con término municipal de Casas Ibáñez..... O.—Con terrenos labrados.....	Idem.....	4.931	3.679
					TOTALES.....	27.022	24.649

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHILLA

79	Chinchilla, Hoya Gonzalo é Higuera.....	Sierra procomunal.....	Á los pueblos de Albacete, Chinchilla, Higuera, Hoya Gonzalo, Fuente Alamo y Corral Rubio.....	N.—Con terrenos labrados de particulares y término de Alatoz y pozo Lorente..... E.—Con los partidos judiciales de Casas Ibáñez y Almansa..... S.—Con partidos judiciales de Almansa y terrenos montuosos de particulares..... O.—Con Cañada Real de la Mancha y terrenos de particulares.....	Pinus halepensis..	16.701	15.173
					TOTALES.....	16.701	15.173

PARTIDO JUDICIAL DE HELLÍN

80	Hellín.....	Camarillas.....	Al pueblo de Hellín....	N.—Con pinar reservado de los Donceles..... E.—Con río Mundo..... S.—Con término de Moratalla (Murcia)..... O.—Con pinar reservado de los Donceles.....	Pinus halepensis..	1.000	1.000
81	Hellín.....	Cañada del Gallego.....	Al pueblo de Hellín....	N.—Con monte Lomas del Gamonal y terrenos particulares..... E.—Con terreno montuoso de particulares..... S.—Con término de Cieza y Calasparra (Murcia)..... O.—Con terrenos montuosos de particulares.....	Idem.....	1.682	1.413

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
82	Hellín.....	Donceles.....	Al pueblo de Hellín.....	N.—Con río Mundo y labores de particulares..... E.—Con río Mundo y labores de particulares..... S.—Con monte el Coto de las Minas (vendido)..... O.—Con monte Grajas.....	Pinus halepensis..	2.299	2.299
83	Hellín.....	Grajas.....	Al pueblo de Hellín.....	N.—Con río Mundo y labores de particulares..... E.—Con monte Donceles..... S.—Con montes de particulares y el río Segura..... O.—Con labores de la venta de Velasco y Cañada del Judío y el camino de Socorsor.....	Idem.....	3.330	2.958
84	Hellín.....	Lomas de Gamonal.....	Al pueblo de Hellín.....	N.—Con Saltador (vendido)..... E.—Con monte Ayna Amarga y labores..... S.—Con término de Cieza y el monte Cañada del Gallego. O.—Con río Mundo, terrenos montuosos y labor de particulares.....	Idem.....	2.299	1.804
85	Hellín.....	Matanza y Navazos.....	Al pueblo de Hellín.....	N.—Con monte Cerrone y terrenos montuosos..... E.—Con camino viejo y carretera de Albacete á Murcia. S.—Con monte Saltador (vendido) y labores..... O.—Con acequia de riego y río Mundo.....	Idem.....	1.820	1.242
86	Lietor.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Lietor.....	N.—Con labores de particulares..... E.—Con terrenos vendidos de la Hortiguéla..... S.—Con los mismos terrenos y rambla de Híjar..... O.—Con camino de Peña Cuerta y término de Ayna.....	Idem.....	250	250
TOTALES.....						12.680	10.966

PARTIDO JUDICIAL DE YESTE

87	Ayna.....	Pinar.....	Al pueblo de Ayna.....	N.—Con término de Alcaozo..... E.—Con término de Lietor..... S.—Con término de Elche de la Sierra..... O.—Con montes Alarcón y Llano Odrea, del Estado y la rambla Honda.....	Pinus pinaster...	9.242	6.963
88	Molinicos.....	Cañada del Provencio, Mesillos, Peraltas, Cabezalleras y Vegallera.....	Al pueblo de Molinicos..	N.—Con término de Paterna..... E.—Con el mismo término, anejo de Alcazar y término de Bogarra..... S.—Con río Mundo..... O.—Con término de Riopar, término anejo de Bogarra y término de Paterna.....	Idem.....	5.661	3.530
89	Molinicos.....	Dehesa de Torre Pedro y la Celada.....	A los pueblos de Molinicos y Elche.....	N.—Con río Mundo..... E.—Con montes de Fuente Carrasca, Cerrajón, pinar de Pinilla y Cerrajoncillo..... S.—Con término de Yeste..... O.—Con arroyo de las Celadas.....	Idem.....	2.990	2.128
90	Yeste.....	Ardal.....	Al pueblo de Yeste.....	N.—Con montes de propiedad particular..... E.—Con labores y monte de particulares..... S.—Con labores de varios particulares..... O.—Con propiedades particulares y monte de particulares	Idem.....	450	450
TOTALES.....						18.343	13.071

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, por su presupuesto de contrata de 4.026 pesetas 9 céntimos.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el ad-

judicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, sección primera, por su presupuesto de contrata de 5.752 pesetas 1 céntimo.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 58 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, sección primera, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de tercer orden de Alange á la de Albuera á Fregenal, por su presupuesto de contrata de 4.787 pesetas y 84 céntimos.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 48 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Alange á la de Albuera á Fregenal, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de tercer orden de Villafranca de los Barros á Campillo, por su presupuesto de contrata de 4.500 pesetas y 58 céntimos.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Villafranca de los Barros á Campillo, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, por su presupuesto de contrata de 6.663 pesetas y 95 céntimos.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 67 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Enero último, se ha señalado el día 23 de Febrero de 1901, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla de Alba, por su presupuesto de contrata de 6.050 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 3 de Febrero de 1901.—El Gobernador, el Marqués de Riocabado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real, con fecha 3 de Febrero de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla de Alba, por su presupuesto de contrata de 6.050 pesetas y 61 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas de 26 de Enero último, se ha señalado el día 23 de Febrero de 1901, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, por su presupuesto de contrata de 3.097 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos serrados y en el papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 3 de Febrero de 1901.—El Gobernador, el Marqués de Riocabado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 3 de Febrero de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, por su presupuesto de contrata de 3.097 pesetas 30 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

No habiendo sido posible hacer las notificaciones correspondientes, así por conducto de la Delegación de Hacienda de Madrid como por la de Ternal, en cuyas capitales, según antecedentes que obran en esta oficina, ha tenido su domicilio D. Francisco Iribarne é Iribarne, representante de D. Tomás González Barrio, por haber ambos cambiado de residencia, al segundo de cuyos señores fué adjudicado provisional y definitivamente el servicio de impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia en los días 5 de Mayo y 5 de Septiembre del año de 1899, cuya subasta tuvo lugar en esta capital en la primera de dichas fechas, se cita nuevamente por el presente anuncio á los expresados señores para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del mismo, se presenten ante esta Sección de Propiedades, en las horas hábiles de despacho, para darles conocimiento de la resolución recaída en la incidencia surgida en dicho expediente á consecuencia de los defectos señalados por el Abogado del Estado en el poder otorgado por el Sr. González Barrio á favor del Sr. Iribarne.

Toledo 30 de Enero de 1901.—El Jefe de la Sección, M. Heredia. 408—M

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante, y se proveerá por concurso, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, una plaza de Escribiente de la clase de terceros de la Secretaría general de esta Universidad literaria, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán acreditar que poseen el título de Bachiller ó han sido aprobados en los ejercicios para obtenerla.

Deberán justificar además ser españoles y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma establecida en la Real orden de 12 del corriente mes.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos, de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, el cual se inserta también en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario.

Sevilla 30 de Enero de 1901.—El Rector, Manuel Laraña. 425—M

Conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, se anuncian, para proveerse por oposición, las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito que á continuación se expresan:

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las Escuelas elementales de Sevilla, dotada con 1.375 pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

Una Escuela elemental de Utrera, con 1.375 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Una plaza de Auxiliar de las de Sevilla, con 1.375 pesetas.

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Cádiz, con 1.375 pesetas.
Una Escuela elemental de Medina, con 1.375 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada de Cádiz, con 1.650 pesetas.
Una plaza de Auxiliar de las elementales de Cádiz, con 1.375 pesetas.
Una Escuela elemental de Chiclana, con 1.375 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Una Escuela de párvulos de Jerez de la Frontera, con 2.000 pesetas.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

Una Escuela elemental, de nueva creación, de Ayamonte, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

La Escuela elemental de Campofrío, con 825 pesetas.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La superior de Aguilar, con 1.625 pesetas.
Dos plazas de Auxiliares de la Escuela graduada de Córdoba, con 1.650 pesetas cada una.
Dos plazas de Auxiliares de las elementales de Bujalance, dotadas con 825 pesetas cada una.
Una plaza de Auxiliar de las elementales de Hinojosa del Duque, con 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Tres plazas de Auxiliares de la Escuela graduada de Córdoba, con 1.650 pesetas cada una.
Una plaza de Auxiliar de las elementales de Bujalance, con 825 pesetas.
Una plaza de Auxiliar de las elementales de Hinojosa del Duque, con 825 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Una plaza de Auxiliar de la de párvulos de Puente Genil, con 825 pesetas.

Provincia de Canarias.

Escuelas de niños.

Tres plazas de Auxiliares de la Escuela graduada de Las Palmas, con 1.375 pesetas cada una.
Las elementales de Agulo, Hermigna, Puntagorda, Tijarafe, Fasnia y Santiago, con 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Ingenio, Pago de la Esperanza en el Rosario y Hermigna, con 825 pesetas cada una.

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada de Badajoz, con 1.375 pesetas.
Las elementales de Campillo y Malpartida de la Serena, con 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Tres plazas de Auxiliares de la Escuela graduada de Badajoz, con 1.375 pesetas cada una.
La elemental de La Parra, con 825 pesetas.
Una plaza de Auxiliar de las elementales de Villanueva de la Serena, con 825 pesetas.

Los Maestros disfrutarán, además del sueldo, casa habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.
Las oposiciones a Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de provincia en que haya Escuela Normal. Las de mayor dotación en la capital de este distrito universitario.

Para tomar parte en estas últimas será requisito indispensable el título de Maestro superior. Sin embargo, cuando las vacantes sean de Escuelas elementales, podrán optar a ellas los Maestros que tengan título elemental, obtenido según el régimen anterior al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Las condiciones necesarias para ser admitidos a los ejercicios serán:

Primera. Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintidós años de edad.

Cuarta. Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que siguen: partida de bautismo ó certificación del Registro civil, según la fecha del nacimiento, legalizada, si procediere; certificado del Registro general de penados de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia, probatorio de no hallarse impedido de ejercer cargos públicos, y el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo.

Los que estén desempeñando Escuelas públicas en propiedad acompañarán solamente la hoja de servicios, certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde sirvan.

Las Maestras que solicitaron actuar en las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Marzo de 1899 para proveer la Escuela de párvulos de Jerez de la Frontera, serán ahora también admitidas si completan sus expedientes con los documentos de que carecen y se exigen en esta convocatoria.

Lo mismo sucederá á los aspirantes de las Escuelas de Canarias, cuyas oposiciones se suspendieron en la misma forma que las anteriores por virtud de la Real orden de 22 de Mayo de 1900.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que pretendan actuar en los ejercicios que se anuncian.
Sevilla 28 de Enero de 1901.—El Rector, Manuel Laraña.
406—M

Agencia ejecutiva especial de Jaén.

En expediente de apremio incoado contra los Sres. D. José Rodríguez Sáenz Santa María, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Ubeda, provincia de Jaén, y D. Luis Trillo, Interventor de la misma, se ha dictado por esta Agencia la siguiente

«Providencia.—Resultando de la anterior certificación que por la Dirección general del Tesoro público se han declarado responsables de la partida de alcance á favor del Tesoro, importante 1.997 pesetas 74 céntimos, los Sres. D. José Rodríguez Sáenz de Santa María, Administrador subalterno que fué de Ubeda, provincia de Jaén, y D. Luis Trillo, Interventor que fué de la misma subalterna de Hacienda, como asimismo del 6 por 100 de interés anual que devenga dicha cantidad desde 13 de Diciembre de 1889 hasta el día en que se verifique el reintegro, siendo esta responsabilidad mancomunada *in solidum*:

Vista la providencia del Sr. Tesorero ordenando que por la vía de apremio se proceda al cobro de la referida cantidad, y desconociendo esta Agencia el domicilio de los deudores, procedase, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, art. 142, párrafo cuarto, á notificar á los interesados por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta la notificación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Agencia, sita en Jaén, calle Compañía, núm. 7, á responder de la cantidad que se les reclama.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Jaén á 24 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo especial, Crescencio Gutiérrez.
401—M

En expediente de apremio incoado contra los Sres. D. José Calatayud (hoy sus herederos), D. Carlos López Longoria y D. Juan Manuel Fernández, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando de la anterior certificación que por la Dirección general del Tesoro público se han declarado responsables de la partida de alcance á favor del Tesoro, importante 5.000 pesetas, los Sres. D. José Calatayud (hoy sus herederos), D. Carlos López Longoria y D. Juan Manuel Fernández, Gobernador civil, Administrador económico é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Jaén, como asimismo del 5 por 100 de interés anual que devenga dicha cantidad desde el 5 de Agosto de 1873 hasta el día del reintegro, siendo esta responsabilidad mancomunada *in solidum*, sin perjuicio de proceder contra cualquiera de dichos señores en caso de resultar insolventes los demás:

Vista la providencia del Sr. Tesorero ordenando se proceda por la vía de apremio para el cobro de la referida cantidad, y desconociendo esta Agencia el domicilio de los deudores, procedase, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, art. 142, párrafo cuarto, á notificar á los interesados por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca la notificación inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Agencia, sita en Jaén, calle Compañía, núm. 7, á responder de la cantidad que se les reclama.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Jaén á 24 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo especial, Crescencio Gutiérrez.
402—M

En expediente de apremio incoado contra los Sres. D. José Calatayud (hoy sus herederos), D. Carlos López Longoria y D. Juan Manuel Fernández, se ha dictado por esta Agencia con fecha 19 del corriente la siguiente

«Providencia.—Resultando de la anterior certificación que por la Dirección general del Tesoro público se han declarado responsables de la partida de alcance á favor del Tesoro, importante 2.500 pesetas, los Sres. D. José Calatayud (hoy sus herederos), D. Carlos López Longoria y D. Juan Manuel Fernández, Gobernador civil, Administrador económico é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Jaén, como asimismo del 5 por 100 de interés anual que devenga dicha cantidad, siendo esta responsabilidad mancomunada *in solidum*, sin perjuicio de proceder contra cualquiera de dichos señores si resultasen insolventes los demás. Dichos réditos devengan desde el 20 de Marzo de 1893:

Vista la providencia del Sr. Tesorero ordenando se proceda por la vía de apremio para el cobro de la referida cantidad, y desconociendo esta Agencia el domicilio de los deudores, procedase, en consonancia á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, art. 142, párrafo cuarto, á notificar á los interesados por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta la notificación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Agencia, sita en Jaén, calle Compañía, núm. 7, á responder de la cantidad que se les reclama.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Jaén á 24 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo especial, Crescencio Gutiérrez.
403—M

En expediente de apremio incoado contra los Sres. D. José Calatayud (hoy sus herederos), D. Carlos López Longoria y D. Juan Manuel Fernández, se ha dictado por esta Agencia, con fecha 19 del corriente, la siguiente

«Providencia.—Resultando de la anterior certificación que por la Dirección general del Tesoro público se han declarado responsables de la partida de alcance á favor del Tesoro, importante 2.500 pesetas, los Sres. D. José Calatayud (hoy sus herederos), D. Carlos López Longoria y D. Juan Manuel Fernández, Gobernador civil, Administrador económico é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Jaén, como asimismo del 5 por 100 de interés anual que devenga dicha cantidad desde el 22 de Julio de 1873 hasta el día del reintegro, siendo esta responsabilidad mancomunada *in solidum*, sin perjuicio de proceder contra cualquiera de dichos señores en caso de resultar insolventes los demás:

Vista la providencia del Sr. Tesorero ordenando se proceda por la vía de apremio para el cobro de la referida cantidad, y desconociendo esta Agencia el domicilio de los deudores, procedase, en consonancia con lo dispuesto en la instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, art. 142, párrafo cuarto, á notificar á los interesados por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta la notificación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Agencia, sita en Jaén, calle Compañía, 7, á responder de la cantidad que se les reclama.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Jaén á 24 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo especial, Crescencio Gutiérrez.
404—M

Agencia ejecutiva de la zona de Pontevedra.

En cumplimiento de lo preceptuado por instrucción, se hace saber al deudor á la Hacienda por contribución territorial Pedro Blanco Rosillo, vecino que fué del Ayuntamiento de Geve, hoy ausente en ignorado paradero, que para hacer efectivas las cantidades que por dicho concepto adeuda por el expresado Ayuntamiento de Geve se trabó embargo en su finca denominada Circundado, con la casa, corrales, hórreo y demás dependencias de la misma, sita en lugar de Ontiorriño, de la parroquia de Berduedo, en dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público en esta forma para que llegue á conocimiento del interesado; advirtiéndole que si transcurrido el período reglamentario no se presenta á satisfacer dicha deuda, recargos y demás gastos originados en la tramitación del expediente ejecutivo que se le sigue, se procederá á la venta de dicha finca.

Geve 15 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, José San-
to Millán.
400—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Tineo.

D. Celestino García González, Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Tineo.

Por el presente edicto se cita á D. Casiano Fernández Almagro, Maestro de la Escuela elemental de Calleras, en este Concejo, y de ignorado domicilio, para que por sí ó por persona legalmente autorizada se presente en esta Secretaría para hacerle entrega de un oficio de la Junta de Instrucción pública haciéndole saber una resolución del Rectorado, fecha 26 de Septiembre último, declarando caducada la licencia que desde el año 1895 disfrutaba; con la advertencia de que si al término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no se presentase, le parará el perjuicio consiguiente.

Tineo 17 de Enero de 1901.—Celestino García González.
407—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de primera instancia de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato que se insta en este Juzgado por D. Fernando Mínguez Royo, como representante legal de su esposa Doña María de los Dolores Royo Piqueras, vecinos de Casas de Juan Núñez, por óbito de la tía carnal de ésta, Doña Dolores Royo Gómez, ocurrido en dicho pueblo en 29 de Julio último, solicitando se declare herederos de los bienes de aquélla á su citada esposa y hermanos de ésta, Don Francisco, Doña Isabel y D. Andrés Royo Piqueras, he acordado en proveído de esta fecha la publicación de edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 11 de Octubre de 1900.—José Ramírez.—Por su mandado, Agustín Descalzo.
X—231

GIJÓN

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza pende juicio de abintestato de D. Rufino José Suárez Marí, hijo legítimo de D. Manuel y de Doña Josefa, difuntos, natural y vecino de esta villa, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, que falleció en la ciudad de la Habana, donde se hallaba accidentalmente, el día 8 de Noviembre de 1898; que dicho juicio fué promovido por D. Félix Espiniella Díaz, como marido de Doña Josefa Suárez Marí, carpintero, mayor de edad y vecino de esta villa; y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los hermanos del finado Doña Eusebia Brígida, Doña Matilde Generosa, D. Juan José, Doña Josefa Antonia y Doña Cándida Rosa Suárez Marí, á cuyo favor se solicita la declaración de herederos del D. Rufino José, para que lo deduzcan ante este Juzgado en forma dentro de treinta días, á contar desde el de la inserción del edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que transcurrido dicho término seguirá el juicio adelante y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón á 14 de Enero de 1901.—Juan Infante.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.
X—233

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de Gijón.

Certifico que en el juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y fallo dicen:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 15 de Enero de 1901, el Sr. D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como actora la Sra. Doña Claudia Porrero y Martínez, mayor de edad, vecina de esta villa, viuda de D. Primitivo Rodríguez Gómez, en el concepto

de albacea, representante de la herencia yacente de este señor, que ha sido representada y defendida por su hijo el Abogado D. Claudio Rodríguez Porrero; y de la otra, como demandado, D. Enrique Girona, que era vecino de Barcelona, y del que no constan otros datos, constituido en rebeldía; cuyo juicio versa sobre reclamación de cantidad precio del arriendo de una finca; y.....

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Enrique Girona a pagar, en la fecha en que esta sentencia sea firme, á la testamentaria de D. Primitivo Rodríguez Gómez, y en su representación á su viuda, la actora Doña Claudia Porrero Martínez, mil doscientas cincuenta pesetas, importe de la renta de la finca de que se trata desde 1.º de Septiembre de 1899 al fin de Junio de 1900, y el interés legal del cinco por ciento anual de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda de este juicio, y le absuelvo de las demás peticiones de ésta, sin hacer expresa condena de las costas. Por la rebeldía de dicho demandado, y en orden á lo que mandan los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación en estrados y por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según se acordó, para emplazarle á contestar la demanda; si no se pidiere, se haga personalmente, caso de ser habido. Definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Infante.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Infante García, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.»
Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme con su original, autorizo el presente en Gijón á 28 de Enero de 1901.—Tomás Guisasaola y Ovies. X—234

MOLINA DE ARAGÓN

El Sr. D. Gerardo López Rubio, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario, ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, que se cite á D. Manuel Carrillo Quintanero, Delegado que fué del Gobierno civil de esta provincia de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Abril próximo, á las doce y media, comparezca ante dicha Audiencia provincial como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Agapito Rillo López y otros vecinos de Embid por malversación; previniéndole que tiene obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y mediante á que se ignora el domicilio del D. Manuel Carrillo Quintanero, se ha acordado citarlo por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y al efecto expido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Molina de Aragón á 30 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Juez de instrucción Regente, Gerardo López Rubio.—El actuario, José López. J—721

MONTANCHEZ

El Sr. D. José María de Salas y Laguna, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido, por providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Antonio Ayuso, vecino de Arroyomolinos de Montánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, y Secretaría de D. Blas Carrera, con objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado contra Andrés Amarilla Barroso por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo la multa, si no lo hiciere, de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Montánchez á 31 de Enero de 1901.—El Escribano habilitado, Juan Higuera. J—722

SEGORBE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia acordada el día 29 de Diciembre último en la causa sobre falsificación de una certificación contra Jenaro Feltrer Pérez, vecino de Valencia, se acordó se cite á Vicente Guerrero Vizuet, natural de Carcagente, de donde fué vecino, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Colón, á prestar declaración; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los efectos mandados libro el presente, que firmo en Segorbe á 30 de Enero de 1901.—Tomás Navarro. J—11421

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Roldán Chacón, hijo de Diego y Josefa, natural de El Gaster, de esta vecindad, Vírgenes, 26, casado, zapatero y de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por escándalo público; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y traslación á estas cárceles, con las seguridades debidas, del Juan Roldán Chacón, dejándolo á disposición de la Excelentísima Audiencia; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, cumpliendo superior carta orden.

Dada en Sevilla á 3 de Enero de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, José Marchena. J—88

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Josefa Calabaza Ibáñez, de diez y nueve años, de estado soltera, natural de Madrid, de profesión guarnecedora, hoy de ignorado paradero, para que el día 19 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 2.º, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las le-

siones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1901.—El Secretario, J. Ballester. J—736

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Pascual Chula, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 18 de los corrientes, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones á Inocencia Lamarca Bielsa, debiendo concurrir con los testigos y demás pruebas que de intento valere; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1901.—El Secretario, J. Ballester. J—735

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Vigo.

Su Consejo de administración, en sesión ordinaria que celebró el día 28 del corriente, acordó, facultado por el art. 40 en su núm. 9.º de los estatutos que rigen esta entidad, convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Febrero próximo, á las seis de la tarde.

Al efecto, recuerda á los señores interesados las disposiciones del art. 51 de los estatutos.

Vigo 29 de Enero de 1901.—El Presidente, José R. Curbera. Art. 51 de los estatutos. Las juntas generales se convocarán con quince días de anticipación.

Para tener voz y voto en la junta general se requiere ser poseedor de diez ó más acciones.

Al fin de determinar el derecho de asistencia, se formará desde el día de la convocatoria una relación de socios que comprenda todos los que vayan depositando acciones. Esta relación se cerrará á las dos de la tarde de la víspera del día señalado para la junta general.

Interino no se haya desembolsado el 50 por 100 del capital social, sólo tendrán derecho á voz y voto los poseedores de resguardos provisionales de acciones inscritas á su nombre tres meses antes de la celebración de las sesiones.

X—223—2

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 929 de orden, de 16 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, presentados á la conversión por 4 por 100 interior, expido por este establecimiento, como comisionado por el Banco Hispano Colonial, y perteneciente á D. Mariano Gómez Gutiérrez, se anuncia por primera vez al público, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—Banco de Castilla.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—238

Sociedad de transportes en vagones cubas. Irún.

El Comité de dirección de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de los señores accionistas para el 2 de Marzo próximo, á las once horas de su día, en el domicilio social Villa Marta, camino de Fuenterrabía, Irún, debiendo tratarse en ella los asuntos ordinarios.

Irún 6 de Febrero de 1901.—El Secretario general, Fernando Bonnezeze. X—237

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 20.281, constituido en esta sucursal el 13 de Noviembre de 1900 á favor de la Ilma. Sra. Doña Amalia González y Oñeta, consistente en Obligaciones de la Deuda municipal de la ciudad de San Sebastián, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Enero de 1901, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, según determinan los artículos 6.º y 28

del reglamento vigente; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 31 de Enero de 1901.—El Secretario, Juan de Santiago. X—232

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Enero de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....		5.000.000
Caja.....		4.250.900'23
Sucursal del Banco de España en e/v c/c.....		616.590'15
Efectos en cartera.....		10.149.377'25
Préstamos sobre valores.....		1.550.275
Créditos en c/c con interés.....		22.147.013'59
Corresponsales deudores:		
Cuentas de efectivo.....		935.508'33
Idem de valores.....		1.946.637'48
Deudores diversos.....		3.053.450'67
Mobiliario.....		244'71
Gastos de instalación.....		757'64
Idem generales.....		36.211'02
		49.686.966'07

Depósitos en garantía: nominales.....	76.874.807'98	
Idem en custodia: idem.....	99.152.181'85	
Idem necesarios: idem.....	257.890	
		176.284.879'83

225.971.845'90

PASIVO

Capital.....		10.000.000
Fondo de reserva obligatorio.....		1.000.000
Segundo fondo de reserva.....		600.000
Cuentas corrientes.....		14.789.172'63
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		639.488'08
Imposiciones.....		3.351.803'64
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		16.667.264'46
Efectos por pagar.....		5.163'06
Corresponsales acreedores.....		1.490.232'19
Acreedores diversos.....		605.190'22
Idem por cupones realizados.....		120.900'40
Idem por amortizaciones realizadas.....		7.696.35
Dividendos activos.....		28.150
Beneficios en valores por realizar.....		266.510'75
Pérdidas y ganancias.....		115.394'29
		49.686.966'07

Depositantes de valores en garantía: nominales.....	76.874.807'98	
Depositantes de efectos en custodia: idem.....	99.152.181'85	
Acreedores por depósitos necesarios: idem.....	257.890	
		176.284.879'83

225.971.845'90

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, J. Luis de Villabaso.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Tomás de Allende. X—235

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones, con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la junta mencionada, se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones, y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta estarán de manifiesto en el Banco, á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el inventario de existencias y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 5 de Febrero de 1901.—El Secretario, Miguel Cortés. X—236

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.27	2.8	1.8	4.6	84	S.....	B. fuerte...	Muy nuboso.
6 de la mañana.....	699.88	1.4	0.9	4.6	94	N.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	701.00	2.8	2.3	5.2	92	N.....	Brisa.....	Nuboso.
12 del día.....	701.97	4.9	2.7	4.5	70	SE.....	Calma.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	701.87	7.0	4.0	4.6	61	OSO.....	Idem.....	Casi despejado.
6 de la tarde.....	703.40	2.5	0.6	3.8	71	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	704.70	— 0.2	— 1.2	3.7	83	RNE.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	7.8
Idem mínima.....	0.3
Diferencia.....	7.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	13.3
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	42.4
Diferencia.....	29.1
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	14.8
Idem mínima íd.....	0.2
Diferencia.....	15.6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	257
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.9
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 3.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.1
Sol completamente despejado.....	1º 50'
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 50
Total de insolación durante el día.....	2 40

Datos meteorológicos del día 6 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	752.4	+ 10.4	NE.....	B.fuerte.	Cubierto....	0.1	0.7	0.4	2.6	0.2		
Clermont.....												
Valencia.....												
Gris Nez.....												
Saint Mahtieu.....	759.0	+ 10.9	N.....	Brisa	Nuboso.....	4.6	3.2	+ 1.8			1	Tranquila.
Isla d'Aix.....	757.8	+ 10.8	N.....	Idem	Idem.....	4.0	3.0	- 3.0				Idem.
Biarritz.....												
San Sebastián.....												
Bilbao.....	760.7	+ 6.8	SE.....	Calma	Nivoso.....	2.0	2.0	- 7.6			1	
Oviedo.....	761.8	+ 6.2	SO.....	Brisa	Nuboso.....	1.6	1.4	- 4.4	8.0	0.0		
Vares.....												
Coruña.....	761.5	+ 4.1	NE.....	Viento	Lluvioso....	5.0	4.0	- 4.8	12.0	3.0	4	Agitada.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	761.5	+ 1.9	N.....	Brisa	Idem.....	8.5	8.0	- 0.5	13.0	3.0	1	
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....	764.6	+ 1.1	N.....	Idem	Despejado....	12.2	10.0	- 1.8				
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	762.2	+ 2.2	O.....	Calma	Idem.....	8.0	7.0	+ 2.4	16.0	4.0		
Córdoba.....	761.7	+ 2.7	E.....	Idem	Casi desp....	6.0	5.0	+ 3.4	15.0	2.0		
Jaén.....	761.7	+ 1.7	SO.....	Idem	Cubierto....	6.7	4.2	+ 6.1	10.0	4.0		
Granada.....	762.3	+ 2.1	N.....	Idem	Nuboso.....	5.5	4.1	+ 1.2	9.0	1.0		
Murcia.....	760.1	+ 2.3	S.....	Brisa	Despejado....	5.8	4.2	- 2.2	17.0	1.0		
Badajoz.....	762.8	+ 0.7	O.....	Calma	Cubierto....	7.8	7.0	+ 3.2	14.0	2.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	759.6	+ 0.7	O.....	Vto. fte.	Nuboso.....	5.1	3.9	+ 1.2	5.1	0.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	759.8	0.0	N.....	Brisa	Idem.....	2.8	2.3	+ 2.3	8.3	0.3		
Guadalajara.....	759.8	+ 1.6	M.....	Calma	Idem.....	1.4	1.0	+ 0.2	7.0	0.0	8	
El Escorial.....	759.2	+ 1.7	SO.....	Vto. fte.	Casi desp....	1.2	0.0	- 0.4	6.0	- 1.0		
Ávila.....	761.8	+ 4.6	NO.....	Brisa	Nivoso.....	- 3.0	- 5.0	- 4.0	4.0	- 6.0		
Segovia.....	760.3	+ 1.5	N.....	Id. fte.	Idem.....	0.0	- 1.3	+ 1.0	5.0	- 2.0	4	
Salamanca.....												
Valladolid.....	762.1	+ 2.7	N.....	Calma	Despejado....	1.0	0.6	+ 1.0	10.0	- 2.0		
Soria.....	759.9	+ 2.1	SE.....	Idem	Nuboso.....	- 0.2	- 1.4	+ 1.2	1.0	- 5.0		
Burgos.....	762.8	+ 4.7	NE.....	Idem	Idem.....	- 7.4	- 7.8	- 5.4	4.0	- 9.0	4	
Orense.....	763.0	+ 6.2	SO.....	Idem	Idem.....	2.0	1.8	- 2.2	10.0	- 1.0	3	
Santiago.....	764.0	+ 5.0	N.....	Brisa	Lluvioso....	2.4	2.1	- 2.4	10.0	0.9	5	
Huesca.....	759.2	- 1.6	NO.....	Viento	Despejado....	1.4	0.3	- 1.7	8.0	- 2.0		
Zaragoza.....	758.8	+ 2.3	ONO.....	Brisa	Casi desp....	3.4	2.0	0.0	10.0	- 1.0		
Teruel.....	760.8	+ 0.8	NO.....	Calma	Nivoso.....	- 0.6	- 1.3	+ 0.8	8.0	- 2.0		
Barcelona.....	756.7	+ 3.1	NNH.....	Brisa	Nuboso.....	6.2	3.6	- 1.6	12.0	4.0		Picada.
Mahón.....	757.1	+ 3.2	ONO.....	Idem	Casi desp....	11.0	8.8	- 0.4	13.0	6.0	5	
Palma.....	757.2	+ 3.0	N.....	Calma	Despejado....	3.4	6.2	+ 0.4	14.0	5.0		Tranquila.
Valencia.....	758.7	+ 2.3	ONO.....	Idem	Nuboso.....	3.2	6.6	+ 1.0	14.0	5.0		
Alicante.....	759.0	+ 4.5	SO.....	Idem	Despejado....	13.2	11.2	+ 2.2		7.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Mejilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	757.9	+ 2.7	OSO.....	Brisa	Casi desp....	10.8	8.5	+ 2.9				
Cagliari.....	756.6	+ 1.5	NE.....	Idem	Idem.....	9.1	2.5	+ 2.1				
Roma.....	755.4	+ 1.2	S.....	Calma	Nuboso.....	6.8	5.9	- 1.6			14	
Liona.....												
Niza.....	751.0				Despejado....	1.6	- 1.8				2	Tranquila.
Sicie.....												
Perpignán.....	756.7	+ 4.2			Idem.....	2.9	1.3	+ 1.2				

	Día 5.	Día 6.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		208 0/0-209 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	381 0/0	381 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		381'50
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	117 0/0	120 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'85
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	92'30
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84'50
Idem id. de 1890.....	70'35

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Febrero de 1901.
Paris: 4 por 100 exterior, 72 20.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.
Paris, á la vista, beneficio, 00'00.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

**CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.627 del libro 11, expedida á nombre de D. José María Velluti, importante 32 hectolitros (un real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 21 de Diciembre de 1900 y 13 de Enero de 1901 y Diario oficial de Avisos de 20 de Diciembre de 1900 y 12 de Enero de 1901, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.
Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-229**

**CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.525 del libro 16, expedida á nombre de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, importante 32 hectolitros (un real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 27 y 28 de Diciembre de 1900 y Diario oficial de Avisos de 20 y 21 de Enero próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.
Madrid 5 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-230**

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	70'75	70'85 90 85-80
Idem E, de 25.000 id. id.	70'75	70'85-80
Idem D, de 12.500 id. id.	70'75	70'90-85
Idem C, de 5.000 id. id.	70'75	71'0/0 70'95-90
Idem B, de 2.500 id. id.	70'90	71'0/0-71'10-05
Idem A, de 500 id. id.	70'90	71'15 10 20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	70'20	70'25-75
En diferentes series.....	71'0/0	71'0/0 70'85-90-75 71'10-05-70-95
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas nominales.	77'40	77'60
Idem E, de 12.000 id. id.		77'60-50
Idem D, de 6.000 id. id.	77'40	77'60
Idem C, de 4.000 id. id.	77'40	
Idem B, de 2.000 id. id.		
Idem A, de 1.000 id. id.		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		
En diferentes series.....	77'40	77'60
Partidas de 50.000 ptas. nominales.		
Idem de 100.000 id. id.		

	Día 5.	Día 6.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.		
Idem D, de 12.500 id. id.	79'40	
Idem C, de 5.000 id. id.		
Idem B, de 2.500 id. id.		
Idem A, de 500 id. id.		79'50
En diferentes series.....		
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
<i>Carpetas provisionales.</i>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92'25	92'35-40-35
Idem E, de 25.000 id. id.	92'35	92'35-45-40-35
Idem D, de 12.500 id. id.	92'30	92'45-40
Idem C, de 5.000 id. id.	92'30	92'40-50-45
Idem B, de 2.500 id. id.	92'30	92'40-55
Idem A, de 500 id. id.	92'35	92'60-70 65 55
En diferentes series.....	92'35	92'40-35 60-50-70 92'55-45
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. . .		103'10
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1886..	84'50	84'50
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1890..	70'35	70'50-45-40
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.		
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 93.748.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500..	104'30	104'25-104 0/0
Idem id. al 4 por 100.—100.000..	102'25	102 25-20
Acciones del Banco de España.....	501 0/0	501 0/0-500 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000..	168 0/0	168 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000		

SANTOS DEL DIA

San Romualdo, Abad, y San Ricardo, Rey.
Cuarenta horas en San Ignacio.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. —Función 57 de abono.—Turno 3.º impar.—*Tosca*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—*Electra*.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*Pepita Tudó*.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Ciertos son los toros.—Lo cursi*.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 131 de abono.—Turno impar.—*Los mosqueteros grises*.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Modas.—La asotea* (estreno).—*El afinador*.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El cabo primero.—La tempranica.—Cuadros disolventes.—El barbero de Sevilla*.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*El barquillero.—El trabuco.—Fotografías animadas.—El siglo XIX*.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Lucha de clases.—Sandas y melones.—La alegría de la huerta.—Polvorilla*.
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—*El maestro*